

INE/CG1565/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MORENA Y SU ENTONCES CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO IV DEL ESTADO DE MORELOS GUILLERMINA MAYA RENDÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio identificado con número INE/JLE-VE-MOR/3284/2024, signado por Luis Enrique García Aguilar, enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, mediante el cual acompaña un escrito de queja signado por Luis Manuel Jurado González representante suplente del partido del Trabajo ante el Consejo Distrital IV del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra del Partido Morena y su entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos Guillermina Maya Rendón, denunciando hechos que posiblemente pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, específicamente por la presunta omisión de reportar en la agenda de eventos diversos actos de campaña, la omisión de reportar los gastos derivados de los eventos denunciados y el probable rebase al tope de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos. (Fojas 1 a 101 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja. (fojas 2-17 del expediente):

"(...)

1.- Bajo protesta de decir verdad, en el estado de Morelos se llevó el proceso electoral 2024-2024, iniciando campañas el día 15 de abril hasta el día 29 de mayo del presente año, en el cual participó la C. Guillermina Maya Rendon como candidata a la diputación local del IV distrito electoral en el Estado de Morelos.

2.- Siendo que la C. Guillermina Maya Rendón, registrada bajo el número 16896 del sistema de registro de candidatos en la página del INE Local DC 2023-2024 CAM – Rendición de cuentas y resultados de fiscalización (ine.mx), aparecen sus actividades a través de su agenda, sin embargo no reportó diversas actividades que efectuó y que son visibles en su página personal de Facebook, así como de diversas páginas de la red social de Facebook, presumiendo lo que hizo con la finalidad de burla a las autoridades de fiscalización electoral para no acreditar gasto de campaña.

3.- De sus gastos de campaña únicamente debió reportar los gastos menores, el cual no va con la realidad de sus gastos de campaña, ya que acudió a diversas comunidades con diversos candidatos a las presidencias municipales de Axochiapan, Tepalcingo, Jonacatepec, Jantetelco, Temoac, Zacualpan de Amilpas y Tetela del Volcán, haciendo caminatas, entregando playeras, además de realizar eventos en la cual instalaba mesas, sillas, enlonaba, utilizaba escenario con tarima, bocinas, además de realizar jaripeos, esto entre el 15 de abril al 29 de mayo de la anualidad, en la etapa de campaña electoral.

En virtud de lo anterior, esta unidad técnica de fiscalización debe iniciar el procedimiento respectivo, a fin de que lleve a cabo las investigaciones pertinentes de la conducta realizada por la hoy diputada local electa Guillermina Maya Rendon del partido MORENA, quien actuó en sentido contrario a la normatividad de fiscalización, sin reportar gastos de campaña y rebasando los toques de los mismos.

Como consecuencia de ello, se le proponga un dictamen al Consejo general del INE en el cual se establezca el rebase de tope de campaña y se le imponga como sanción la nulidad de la elección.

Ofrezco como pruebas las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, de su arranque de campaña el 16 de abril del 2024 en el cual se puede observar una caminata en la cual se otorgaron banderines, además en la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

página de Reyna Caltempa, muestra su inicio de campaña en el municipio de Hueyapan, Morelos enfrente a la presidencia municipal en la cual se puede observar la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de Facebook de Reyna Caltempa, muestra su acto de campaña del día 19 de abril del 2024, en Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco, Morelos así como a la candidata a la Gubernatura para el estado de Morelos, en el cual se puede observar una caminata, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Reyna Caltempa, muestra su acto de campaña del día 18 de abril del 2024, en Jonacatepec, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jonacatepec, Morelos, en el cual se puede observar una caravana, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 20 de abril del 2024, en Zacualpan de Amilpas, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña al candidato de Morena al municipio de Zacualpan de Amilpa, Morelos, en el cual se puede observar una caminata, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de guillerminamayarendon, muestra su acto de campaña del día 27 de abril del 2024, en la comunidad de Tenango, Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Jantetelco, en el cual se puede observar una caminata, así como banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Reyna Caltempa, muestra su acto de campaña del día 4 de mayo del 2024, en el municipio de Jonacatepec, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jonacatepec, Morelos, junto a la candidata de MORENA a la gubernatura del estado, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Reyna Caltempa, muestra su acto de campaña del día 6 de mayo del 2024, en el municipio de Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Emsad Hueyapan, muestra su acto de campaña del día 14 de mayo del 2024, en el municipio de Hueyapan, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, en un evento en el cual otorgó pasteles y regalos, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

8.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de guillerminamayarendon, muestra su acto de campaña del día 18 de mayo del 2024, en la comunidad de Tlacotepec, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña de ciudadanos, en el cual se puede observar la utilización de sillas para los asistentes, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Reyna Caltempa, muestra su acto de campaña del día 6 de mayo del 2024, en el municipio de Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

10.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de morena tepalcingo, muestra su acto de campaña del día 22 de mayo del 2024, en la comunidad de Atotonilco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena a la diputación federal, así como el candidato de Morena al municipio de Tepalcingo, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

11.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 30 de abril del 2024, en la comunidad de Zacualpan, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al Gobernatura, así como el candidato a la presidencia municipal de Zacualpan de Amilpas, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

12.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 5 de mayo del 2024, en la comunidad de Chalcatzingo, Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar una caminata, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

*de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.
Se anexa en la carpeta blanca.*

13.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 7 de mayo del 2024, en la unión de ejidos en Tepalcingo, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña del candidato de Morena al municipio de Tepalcingo y de la candidata a la gubernatura del estado de Morelos, en el cual se puede observar en el evento, la utilización de banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

*14.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 7 de mayo del 2024, en la comunidad de Tenago, Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco y a la candidata a la gubernatura del estado de Morelos, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.
Se anexa en la carpeta blanca.*

*15.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 9 de mayo del 2024, en la comunidad de Telixtac, Axochiapan, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Axochiapan, Morelos, en el cual se puede observar un evento la utilización de sillas para los asistentes, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.
Se anexa en la carpeta blanca.*

16.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 9 de mayo del 2024, en la comunidad de Tenago, Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco y de la candidata a la gubernatura del estado de Morelos, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos. Se anexa en la carpeta blanca.

17.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 14 de mayo del 2024, en la comunidad de San Gabriel Amacuitlapilco, Jonacatepec, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jonacatepec, en el cual se puede observar que le proporcionó la utilización de sillas para los asistentes, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos. Se anexa en la carpeta blanca.

18.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña de festejos del día de la Madre organizados por el Grupo relámpago de Tetela del Volcán, Morelos, fechado en la página el día 18 de mayo de 2024, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos. Se anexa en la carpeta blanca.

19.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Reyna Caltempa, muestra su acto de campaña del día 18 de mayo del 2024, en evento de la expo agro 2024 en Amayuca, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco, en el cual se puede observar la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, enlonado, la utilización de un dron, la entrega de semilla y la realización de un jaripeo, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos. Se anexa en la carpeta blanca.

20.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Interdiario Cuautla, muestra su acto de campaña del día 22 de mayo del 2024, en la comunidad de Atlacahualoya, Axochiapan, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, realiza un evento con vecinos de la comunidad, en el cual se puede observar la utilización de sillas para los asistentes y entrega de bolsas con el nombre de la C. Guillermina Maya, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos. Se anexa en la carpeta blanca.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

21.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Reyna Caltempa, muestra su acto de campaña en el encuentro de mujeres indígenas del estado de Morelos el 22 de abril de la anualidad, en el cual se puede observar la utilización de sillas para los asistentes, templete y bocinas, enlonado, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

22.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de guillerminamayarendon, muestra su acto de campaña del día 18 de mayo del 2024, en la unidad de medicina familiar del ISSSTE, en Tetela del Volcán, en el cual entrega playeras y bolsas, como utilitarios, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

23.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 23 de abril del 2024, en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña al candidato de Morena al municipio de Tetela del Volcán y de la candidata a la gubernatura del estado de Morelos, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

24.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de guillerminamayarendon, muestra su acto de campaña del día 27 de mayo del 2024, en la que agradece a los municipios que integran el IV distrito local, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

25.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Isa Konecta Morelos, muestra su acto de campaña del día 26 de mayo del 2024, en la cual promociona un jaripeo con corrida de y toros de Jr, Banda la AUTENTICA, así como la riga de pantallas y motocicletas, efectuado ese día en el municipio de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Hueyapan, Morelos, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, toros de jaripeo, jinetes, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

26.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Abel Lavana, en el cual se puede observar que realiza diversos videos en el cual se favorece a la campaña a la diputación local del distrito electoral IV de la C. Guillermina Maya Rendón, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

27.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Guillermina Maya, muestra su acto de campaña del día 28 de mayo del 2024, en el cierre de campaña en Zacualpan de Amilpas, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña al candidato de Morena al municipio de Zacualpan de Amilpas, en el cual se puede observar una caminata, caravana de carros y motocicletas, banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

28.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook, muestra su acto de campaña de cierre de campaña en el municipio de Jantetelco, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jantetelco, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

30.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Maestra Romelia Zavala, muestra su acto de campaña del día 29 de mayo del 2024, en Axochiapan, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Axochiapan, Morelos, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, comida, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Se anexa en la carpeta blanca.

30.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la toma de pantalla de la página de Facebook de Interdiario Cuautla, muestra su acto de cierre de campaña del día 29 de mayo del 2024, en Jonacatepec, Morelos, en el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, acompaña a la candidata de Morena al municipio de Jonacatepec, Morelos, en el cual se puede observar una caminata, con banda de viento, así como la utilización de sillas para los asistentes, además de un templete y bocinas, comida, los cuales deben ser tomados para el gasto de campaña de la C. Guillermina Maya Rendon, con lo cual se acredita gasto de campaña no reportados, por la candidata a la diputación local por el IV distrito electoral en el estado de Morelos.

Se anexa en la carpeta blanca.

31.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados en la comunidad de Amayuca, Jantetelco, Morelos de los cuales están identificados en la USB que se agrega de la siguiente forma:

Amayuca 1.- en la cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:17 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual genero un gasto en su campaña.

33.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados en el municipio de Axochiapan, Morelos de los cuales están identificados en la USB, como axochiapan que se agrega, dividido de la siguiente forma:

Axochiapan 1.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:59 segundos elaborado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a la presidencia municipal, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Axochiapan 2.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:24 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que la candidata se encuentra en un mercado público de Axochiapan, Morelos entregando playeras, bolsas a su nombre, el cual genero un gasto en su campaña.

Axochiapan 3.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:156 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que hace uso de la voz en un templete, el cual genero un gasto en su campaña.

Axochiapan 4.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:27 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual genero un gasto en su campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Axochiapan 5.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:20 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual genero un gasto en su campaña.

Axochiapan 6.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:17, en el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidenta municipal, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña. Segundos elaborado y editado con ese fin, el cual generó un gasto en su campaña.

34.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados en cierres de campaña de los cuales están identificados en la USB, como cierres de campaña que se agrega, dividido de la siguiente forma:

Cierre de campaña guillermina.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 03:08, en el cual se puede observar que la candidata cierra campaña utilizando templete, micrófono, bocinas; elaborado y editado con ese fin, el cual genero un gasto en su campaña.

Cierre de campaña zacualpan.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo cierre de campaña en Zacualpan de Amilpas, Morelos, en un video de 1:08:59 segundos en el cual se puede observar que se dio un espectáculo, hace uso de la voz, se utilizó un templete, equipo de sonido y sillas, el cual genero un gasto en su campaña.

35.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados con la Candidata a Gobernadora de los cuales están identificados en la USB como margarita, como axochiapan que se agrega, dividido de la siguiente forma:

Guillermina con margarita en tetela.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 01:13 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que hace uso de la voz la candidata a la gubernatura, en el cual al fondo se ve la presencia de la candidata Guillermina Maya Rendon, en el cual se utilizaron templete, sonido, banderines, mesas, sillas, enlonados, lo cual genero un gasto en su campaña.

Guillermina encuentro con mujeres indígenas. - En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:50 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que la C. Guillermina Maya Rendon, asistió a la ciudad de Cuernavaca, Morelos al encuentro de Mujeres indígenas, en el cual se utilizaron templete, sillas, sonido y enlonado del evento, lo cual genero un gasto en su campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Guillermina recorrido margarita. - En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:33 segundos elaborado y editado con ese fin, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña. segundos elaborado y editado con ese fin, el cual genero un gasto en su campaña.

36.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados en el municipio de Hueyapan que se agrega, dividido de la siguiente forma:

Jaripeo Hueyapan 1.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 10:06 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se efectuó el día 26 de mayo del 2024, y que se realizó, en el cual se utilizaron corral de toros, jinetes, toros, sonido, lo cual genero un gasto en su campaña.

37.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados en el municipio de Jantetelco, Morelos de los cuales están identificados en la USB, como Jantetelco que se agrega, dividido de la siguiente forma:

Jantetelco 1.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:50 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Jantetelco 2.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:26 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Jantetelco 3.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:51 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal y la candidata a la gubernatura, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Jantetelco 4.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:15 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal y la candidata a la gubernatura, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

38.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados en el municipio de Jonacatepec, Morelos de los cuales están identificados en la USB, como jona que se agrega, dividido de la siguiente forma:

Jonacatepec 1.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:33 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Jonacatepec 2.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:51 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal y la candidata a la gubernatura, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Jonacatepec 3.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:19 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Jonacatepec 4.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, asistiendo al cierra de campaña de la candidata de MORENA al ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, haciendo campaña por medio de un video de 00:33 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal en el cual aparece en el 01:05 segundos del video, en el cual se utilizaron una caravana, banda de viento, banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, templete, escenario, lo cual genero un gasto en su campaña.

39.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados en el municipio de Tepalcingo, Morelos de los cuales están identificados en la USB, como tepalcingo que se agrega, dividido de la siguiente forma:

Tepalcingo 1.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:18 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar en un evento con la unión de ejidos, en el cual aparece a lado de la candidata a la gubernatura, en el cual se utilizaron templete, sillas, banderines, lo cual genero un gasto en su campaña.

Tepalcingo 2.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:50 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal,

en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

Tepalcingo 3.- En el cual se puede observar a la candidata C. Guillermina Maya Rendon, haciendo campaña por medio de un video de 00:15 segundos elaborado y editado con ese fin, el cual se puede observar que es una caminata con la candidata a presidencia municipal, en el cual se utilizaron banderines, banda de viento y una comparsa de chinelos, lo cual genero un gasto en su campaña.

40.- LA PRUEBA TÉCNICA consistente en videgrabaciones obtenidos por medio de Facebook de los actos generados para su campaña de los cuales están identificados en la USB, como videos promocionales que se agrega, siendo el total de 9 videos promocionales a favor de la candidata C. Guillermina Maya Rendon, lo cual genero un gasto en su campaña.

41. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO:

a) LEGAL. - *Que se desprenda del contenido de todas y cada una de las actuaciones y diligencias que ese Órgano Jurisdiccional Electoral realice, y*

b) HUMANA. - *Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que haga el juzgador de un hecho conocido para averiguar otro desconocido, que desde luego, favorezcan al interés jurídico de mi representado.*

(...)"

III. Acuerdo de admisión. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 102 a 103 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 104 a 107 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 108 y 109 del expediente).

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31023/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 110 a 113 del expediente)

VI. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31024/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 114 a 117 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento al quejoso Luis Manuel Jurado González, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital IV del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31025/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito a Luis Manuel Jurado González, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital IV del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Foja 118 a 121 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Político Morena

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31227/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Político Morena, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones, y se le requirió información. (Fojas 122 a 127 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número de oficio, el Partido Morena dio respuesta al requerimiento de información, que en términos del

artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 128 a 158 del expediente):

“ (...)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

I. Atiende a un hecho público y notorio.

II. Atiende a un hecho parcialmente cierto, ya que toda vez que nos encontrábamos en el periodo de campaña es claro y evidente que se realizaron eventos de campaña y que estos fueron publicados en las redes sociales de la candidata C. Guillermina Maya Rendón, sin embargo, las manifestaciones vertidas por el denunciante se tratan de apreciaciones subjetivas y meras especulaciones sin fundamento ni evidencia que sostenga su dicho, puesto que la totalidad de los eventos realizados por la candidata fueron debidamente reportados en la agenda de eventos.

III. Atiende a un hecho falso ya que en todo momento se llevó a cabo el registro diligente de todos los eventos realizados por la C. Guillermina Maya Rendón y en ningún momento se ha caído en la omisión de reporte; las manifestaciones vertidas por el denunciante se tratan de apreciaciones subjetivas y meras especulaciones sin fundamento ni evidencia que sostenga su dicho.

SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE

*Derivado del escrito inicial de queja realizado por el C. Luis Manuel Jurado González en el cual denuncia la presunta omisión de reporte de agenda de eventos se ofrecieron un total de **41 pruebas, mismas que se desglosan de la siguiente manera: 1 prueba presuncional en su doble aspecto, 9 pruebas técnicas consistentes en nueve videos que no fueron notificados a este partido político y 31 pruebas documentales privadas consistentes en capturas de pantallas de diversos perfiles de redes sociales.***

Inicialmente podemos observar que el promovente desconoce en su totalidad la clasificación de las pruebas, ya que, las capturas de pantallas consisten pruebas técnicas, lo cual está plasmado en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mismo que menciona lo siguiente:

(...)

En virtud de la composición del escrito presentado por el C. Luis Manuel Jurado González, se observa que el mismo parte de premisas incorrectas y carece de un fundamento probatorio adecuado. Este defecto se evidencia en el incumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores

en Materia de Fiscalización, sobre las pruebas técnicas. Es pertinente señalar que el quejoso no ha proporcionado de manera clara y precisa las circunstancias fundamentales relativas al modo, tiempo y lugar pertinentes para la evaluación integral del caso o para si quiera dar contundencia a los hechos que pretende probar.

*Dicha omisión compromete la integridad y la solidez del escrito inicial, **pues la ausencia de detalles precisos relacionados con las circunstancias de modo, tiempo y lugar** limita sustancialmente la capacidad de discernir y valorar adecuadamente los hechos en cuestión. En consecuencia, la falta de cumplimiento con los requisitos formales establecidos para la presentación de pruebas compromete la fiabilidad y la validez del conjunto probatorio presentado por el quejoso dejando en un estado de indefensión a este partido político, ya que no es posible tener la certeza de los hechos que señala y que pretende probar mediante su escrito de queja. Ejemplo de lo anterior es lo siguiente:*





Concretamente al observar el anexo de fotografías -mayoritariamente- se limita a poner fotografías de las propias redes sociales de la candidata C. Guillermina Maya Rendón en su anexo **sin dar una mayor explicación sobre los hechos que pretende probar ni realizar una debida descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar ni una relación concreta con los hechos imputables.**

Es decir, son pruebas técnicas que deben ceñirse por lo estipulado en la Jurisprudencia 36/2014, misma que menciona lo siguiente:

(...)

Por lo que, queda en claro que la prueba técnica que el quejoso aporta es débil y no da certeza sobre los hechos que pretende afirmar. Ya que no nos da elemento alguno para saber la temporalidad con la que dichas fotografías fueron tomadas y no permiten una afirmación concreta y directa de los hechos y supuestos hallazgos que pretender adjudicar. Aunado a que es causal de improcedencia la utilización de las publicaciones obtenidas en las propias redes sociales de los candidatos, mismo que se ve plasmado en el numeral IX del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

(...)

Por lo que, al no aportar ninguna otra prueba más que los propios links que son obtenidos mediante las propias redes del candidato, se configura la causal de improcedencia.

En consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la queja instaurada, al actualizarse la causal contenida en el artículo 466, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la fracción I y III, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores

en Materia de Fiscalización, al no cumplirse con lo requerido en el artículo 29, numeral 1, fracción V y VI del mismo Reglamento, o en su caso, declararlo infundado.

Ahora bien, lo anteriormente planteado no es la única causal de improcedencia que se actualiza, ya que de observarse el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se puede observar lo siguiente:

(...)

Ahora bien, las fracciones IV, V y VI del numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización estipulan lo siguiente:

(...)

Con relación a la fracción IV se hace la mención que el quejoso no la acredita en razón a que no se realizó una narración expresa y clara de los hechos que pretende comprobar, solo se limita a hacer señalamientos aleatorios en cuanto a cantidades de hallazgos y a añadir capturas de pantalla de la propia candidata, así como tampoco realiza una cronología clara, precisa y veras sobre cada uno de los hallazgos que pretender fundar su escrito de queja.

Con relación a la fracción V se hace la mención que el quejoso no la acredita en razón a -como ya se mencionó con anterioridad- que no se realizó una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y no hace un señalamiento claro sobre el cómo se presentaron los supuestos hallazgos que pretende imputar a este partido político, así como tampoco en su escrito adjunta la locación exacta donde fueron encontrados los hallazgos ni en que fechas fueron encontrados.

Por lo que, el presente escrito debe ser declarado improcedente por parte de la autoridad, en razón de no cumplir con los requisitos necesarios para que se sustancie un procedimiento, mismo que actualiza una causal de improcedencia contenida en el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Es decir, los medios de prueba que el quejoso usa para dar sustento a su escrito no tiene elementos mínimos para dar convicción, en razón que ni las fotografías aportadas coinciden con las cantidades de hallazgos que pretende adjudicar a este partido; así como tampoco los precios que da son precios que tengan alguna convicción o certeza, tan es así que carece completamente de metodología alguna o explicación de donde fue que el quejoso obtuvo esos precios o cual es la base para cuantificar de esa manera.

Esta autoridad no puede dejar de observar que, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (en adelante RPSMF), el procedimiento de queja puede iniciarse a partir del escrito de denuncia que debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 29, que a la letra dispone:

(...)

Como es posible advertir del artículo en cita, quien promueve una queja debe aportar los elementos de prueba que acrediten indudablemente el vínculo entre los hechos y el sujeto a quien se pretende sancionar, así como los actos que se imputan, en el presente asunto el quejoso ofreció pruebas de carácter técnico, lo cual no resulta un medio probatorio idóneo para sustentar la presente queja.

Por esto mismo, es evidente que la admisión de esta representa múltiples violaciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso II, III y IX debe determinarse la improcedencia del presente procedimiento.

Es posible advertir del artículo en cita, es causal de improcedencia que los hechos narrados por el quejoso se consideran frívolos en términos del artículo 440, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, mismo que establece:

(...)

Por cierto, está fiscalizadora debió valorar adecuadamente el contenido de la queja para poder iniciar este proceso de emplazamiento al cual se responde:

1. Es notorio que la pretensión no puede alcanzarse jurídicamente, al no encontrarse al amparo del derecho, toda vez que, se pretenden atribuir conductas que se encuentran debidamente reportados y registrados dentro del SIF. Esta pretensión no sólo es imposible jurídicamente, sino también materialmente, siendo la aplicación de una sanción por parte de una autoridad sin el debido sustento probatorio, lo cual recaería a ser un acto inconstitucional.

2. Del contenido de la queja, el promovente funda la misma, sólo en pruebas técnicas, que no acreditan los extremos que pretende.

En ese tenor, esta autoridad debe calificar las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso como una causal de improcedencia, derivado de que la sola presentación de éstas sin una descripción idónea resulta improcedente, esto derivado a que admitiendo la presente queja, la autoridad sienta un precedente de incumplimiento con los requisitos mínimos que deben contener las quejas presentadas, es por esto que aunque esa autoridad electoral admitió la presente queja, debe proceder a señalar su improcedencia y desecharla.

Adicionalmente, esta autoridad debe atender a la naturaleza digital de las pruebas presentadas, en su caso, la publicación particular en Internet, como es el caso de los enlaces presentados por el quejoso, que sólo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter indiciario, imperfecto, y que no son suficientes para acreditar, por sí solas, de manera irrefutable, los hechos materia de la queja.

Respecto al artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y con apoyo de la jurisprudencia 36/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

(...)

No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión.

En tanto a lo que hace a la jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

(...)

Por lo que, sustentar todo un procedimiento conforme a pruebas técnicas resulta insuficiente, luego entonces, es imprescindible una descripción correcta y eficaz para utilizarla.

En tanto se trate de la actividad probatoria, quien afirma tiene que probar, así bien, probar significa acción y efecto de acreditar, donde debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo.

En consecuencia, la actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos de investigación pertinentes, adecuados y necesarios para determinar, el esclarecimiento de los hechos.

Del mismo modo, es menester señalar las características de la prueba, que versan en:

** Idoneidad. Como lo señala el artículo 29 numeral 1 fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se debe aportar con la finalidad de soportar su aseveración, es decir, que con la prueba aportada se acrediten los hechos fácticos.*

** Pertinencia. Consistente en que la prueba se relacione con el hecho que se pretende acreditar. En este caso la prueba ofrecida carece de pertinencia, en*

razón que, no acreditan acto alguno contrario a derecho por parte de este Instituto, es decir, la prueba ofrecida carece de pertinencia.

Finalmente, la noción de la prueba radica en que ésta siempre debe tender a demostrar un hecho, es decir, que la prueba se caracterice por la pertinencia e idoneidad, por lo que las pruebas ofrecidas por el quejoso no cumplen con ninguna de las dos características por los motivos antes referidos y por tanto, no resultan ser suficientes para probar los extremos que pretende en su denuncia.

Por lo que, la autoridad fiscalizadora de considerar que se actualiza alguna infracción a la normatividad electoral, atenta contra los principios de presunción de inocencia y no autoincriminación que le asisten a mi representado.

Así bien, las sanciones por la autoridad deben ser debidamente fundadas y motivadas, al desplazar la carga de la prueba a la autoridad y de la parte denunciante, en atención al derecho al debido proceso y tutela efectiva del gobernado, **por lo que deben existir pruebas fehacientes y contundentes sobre los hechos y la realidad de ellos para la imposición de una sanción más allá de toda duda razonable**, lo cual, en la especie, no se actualiza toda vez que no hay pruebas que acrediten que exista alguna conducta contraria a la normatividad electoral por parte del candidato o mi representado. Por tanto es que el principio de **presunción de inocencia** como derecho fundamental de toda persona, es aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar **sometidos a un procedimiento administrativo sancionador** y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, como en el presente caso de este partido político.

Ahora bien, sobre la prueba técnica consistente en los **videos añadidos mediante USB, se hace del conocimiento a la autoridad que nada de lo contenido en la USB fue notificado a este partido político**. Por lo que no es posible realizar pronunciamiento alguno sobre los elementos probatorios que pretende adjudicar a este partido político y a su candidata.

(...)

Se hace constar que la falta de conocimiento sobre el contenido y propósito de los videos presentados por el quejoso impide la posibilidad de una adecuada preparación de la defensa en este procedimiento. Resulta imperativo destacar que exigir a este partido político que se pronuncie sobre hechos de los cuales carece de información sería inasumible y contravendría los principios fundamentales de justicia y equidad procesal. **En consecuencia, la imposibilidad de evaluar y responder de manera precisa a las pruebas identificadas con los numerales 31 al 40 conlleva un riesgo de menoscabo a nuestro derecho constitucional a la defensa adecuada y, por ende, vulneraría las garantías que aseguran un debido proceso justo y equitativo.**

En atención a lo expuesto, se solicita respetuosamente que no sean tomados en cuenta dichos elementos aportados por el quejoso, en razón que no es posible examinar de manera detallada los referidos videos y cualquier otra evidencia relevante, a fin de poder formular una respuesta completa y fundamentada conforme a las exigencias legales y reglamentarias aplicables. Este requerimiento es indispensable para garantizar el respeto irrestricto de los derechos procesales que asisten a todas las partes involucradas en este procedimiento administrativo, asegurando así un proceso justo y equitativo conforme a los principios de legalidad y debido proceso establecidos en nuestra normativa jurídica vigente.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Es posible advertir que esta autoridad se encuentra emplazando a mi representado por lo siguiente:

"presunta omisión de reportar en la agenda de eventos diversos actos de campaña, la omisión de reportar los gastos derivados de los eventos denunciados y el probable rebase al tope de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 en el estado de Morelos."

Por lo que, este partido político se pronunciará ad cautelum de algunos de los hallazgos que son posibles de identificar, los cuales debidamente fueron reportados en la agenda de eventos y por consecuencia todos los gastos referentes a este se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la candidata:

Se insertan imágenes

Ahora bien, sobre los hallazgos observados por el quejoso, se hace de su conocimiento lo siguiente:

** Por lo que corresponde a la póliza **PN2-DR-12/26-05-24** corresponde a la logística de los eventos durante todo el periodo de campaña.*

** Por lo que corresponde a la póliza **PN2-DR-10/17-05-24** corresponde la propaganda utilitaria e impresa durante todo el periodo de campaña.*

** Por lo que corresponde a la póliza **PN2-DR-9/17-05-24** corresponde la gestión de eventos y ambientación durante todo el periodo de campaña*

** Por lo que corresponde a la póliza **PN1-DR-2/18-04-24** corresponde la gestión de evento del día 18 de abril de 2024 en Jantetelco Morelos De La Candidata A Gobernadora De Morelos, Margarita González Saravia.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

** Por lo que corresponde a la póliza **PN2-DR-2/03-05-24** corresponde la gestión de evento del día 3 de mayo de 2024.*

** Por lo que corresponde a la póliza **PN2-DR-1/30-04-24** corresponde la gestión de evento del día 30 de abril de 2024.*

** Por lo que corresponde a la póliza **PN2-DR-3/29-05-24** corresponde la gestión de evento del día 7 de mayo de 2024.*

** Por lo que corresponde a la póliza **PN1-DR-4/23-04-24** corresponde la gestión de evento del día 23 de abril de 2024.*

** Por lo que corresponde a la póliza **PN2-DR-14/28-04-24** corresponde al manejo de redes sociales y páginas de internet para todo el periodo de campaña*

(...)

*Ahora bien, en cuanto a los eventos del numeral **18 y 20** corresponden a eventos por invitación de los cuales **no corresponden a eventos proselitistas**, en razón que no fueron llevados con finalidad alguna de promover actividades de campaña y que de las evidencias aportadas por el quejoso no se desprende un llamado al voto o a la promoción de la candidatura o al partido político.*

*Por el contrario, corresponden a eventos organizados por el grupo relámpago de Tetela del Volcán y por una invitación del COBAEM MORELOS, incluso en este último de las evidencias aportadas por el quejoso **se advierte la presencia de infancias, así las cosas, de ninguna forma se puede considerar un evento proselitista en tanto que los niños no pueden votar.***

*Aunado a lo anterior, en cuanto al evento de fecha 22 de abril de 2024 de la gobernadora electa Margarita González Saravia, el mismo tuvo como objeto un **encuentro de mujeres indígenas del estado de Morelos**. Al cual la candidata fue invitada en su calidad de mujer indígena, fuera del distrito para el cual contendí, mismo que **no acredita ningún beneficio alguno en razón de la territorialidad.***

*En esa línea, en cuanto al evento del 26 de mayo de 2024 consistente en un jaripeo, de la evidencia proporcionada por la quejosa, **no se advierte evidencia alguna de que se haya realizado un llamado expreso o a través de propaganda -ya sea en lonas o utilitaria- al voto, al apoyo a determinada candidatura o al partido político**, en suma, a dicho evento no asistió nuestra candidata, por lo que el mismo no puede ser contabilizado y menos aún sancionado.*

Finalmente, esta autoridad no debe perder de vista que, no hay una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, esto es, el quejo únicamente se limita a señalar que del 15 de abril al 29 de mayo de la presente anualidad, se llevaron a

cabo eventos, sin precisar cuáles fueron los hechos que motivaron su queja, motivo por el cual la queja se debe de ser sobreseída por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, precisamente el señalado en la fracción V, actualizándose la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 32, en relación con el artículo 30 numeral 1, fracción III, del mismo ordenamiento.

Por lo que, a todas luces se observa que en ningún momento se incurrió en omisión alguna por parte de este partido político ni de su candidata. Por lo que se solicita a la autoridad deje sin materia el presente procedimiento y se sobresea, en razón de que no se actualiza la omisión de reporte en ningún momento.

Toda vez que, como ya ha sido reiterado a lo largo del presente curso, los gastos denunciados por el quejoso -lo realmente erogado- se encuentran debidamente reportados y registrados dentro del SIF.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que no se configura la infracción de omisión de informe de gastos de campaña ni por la candidata C. Guillermina Maya Rendón, ni por mi representado, contrario a lo que de forma errónea afirma el denunciante.

PRUEBAS

Por último, y con la finalidad de acreditar y robustecer lo aquí señalado, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:

- 1. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y en lo que a los intereses de mi representado convenga.*
 - 2. **La presuncional en su doble aspecto, legal y humano**. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado convenga.*
- (...)"*

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva y/o Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Morelos, notificara el inicio del procedimiento y emplazara a Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Fojas 170 a 173 del expediente).

b) El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34352/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización por el Sistema Integral de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento y se emplazó Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones (Fojas 159 a 169 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la resolución de mérito, no se cuenta con contestación alguna de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena

IX. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31359/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizar la certificación del contenido de diversos URL's de las redes sociales Facebook e Instagram con el objeto de verificar la existencia de las publicaciones sobre el evento denunciado. (Fojas 174 a 180 del expediente).

b) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2832/2024, mediante el cual se informó el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/1031/2024, correspondiente a la certificación del contenido de diversos URL de las redes sociales de "Facebook" e "Instagram", además de que se remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/872/2024 donde se desahoga la diligencia de certificación del contenido de diversos URL de las redes sociales "Facebook" e "Instagram" (Fojas 185 a 235 del expediente).

X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros de este Instituto.

a) El tres de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1858/2024, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que informara si en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024 en el

estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, entonces a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos por el partido político Morelos, para solicitar información sobre los eventos denunciados y en su caso remitir acta de verificación correspondientes. (Fojas 285 a 290 del expediente).

b) El once de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2513/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud descrita en el inciso inmediato anterior en el sentido de informar que personal de fiscalización no asistió a los eventos denunciado a excepción del evento de siete de mayo de dos mil veinticuatro, informando además que dentro de la contabilidad de Guillermina Maya Rendón se encuentran reportado las pólizas de gasto de diversos eventos. (Foja 291 a 293 del expediente).

XI. Solicitud de información al proveedor Jorge Antonio López Aragón.

a) El siete de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva y/o Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Morelos, notificará la solicitud de información a los proveedores Jorge Antonio López Aragón y a Grupo Iluma S. C representado por Luis Felipe Pérez Herrera. (Fojas 294 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la resolución de mérito, no se cuenta con contestación alguna de Jorge Antonio López Aragón.

XII. Solicitud de información a la persona moral Grupo Iluma S.C.

a) El siete de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva y/o Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Morelos, notificará la solicitud de información a los proveedores Jorge Antonio López Aragón y a Grupo Iluma S. C representado por Luis Felipe Pérez Herrera. (Fojas 294 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la resolución de mérito, no se cuenta con contestación alguna de Grupo Iluma S. C representado por Luis Felipe Pérez Herrera.

XIII. Razones y constancias.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Facebook” de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena.(Foja 237 a 247 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Instagram” de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Foja 248 a 251 del expediente).

c) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Facebook” de Emsad Hueyapan en la que se celebró eventos a favor de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Foja 252 a 255 del expediente)

d) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Facebook” de Isa Konecta Morelos en la que existe evidencia de la celebración de los eventos denunciados a favor de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Foja 256 a 258 del expediente).

e) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Facebook” de Abel Lavana en la que supuestamente existe evidencia de la celebración de los eventos denunciados a favor de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Foja 259 a 260 del expediente)

f) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Facebook” de Interdiario de Cuautla en la que existe evidencia de la celebración de los eventos denunciados a favor de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Foja 261 a 264 del expediente)

g) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Facebook” de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

Tepalcingo Morelos en la que existe evidencia de la celebración de los eventos denunciados a favor de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Foja 265 a 267 del expediente)

h) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de las fotografías obtenidas de la revisión al perfil de “Facebook” de Reyna Caltempa en la que existe evidencia de la celebración de los eventos denunciados a favor de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena. (Foja 268 a 273 del expediente)

i) El dos de julio de dos mil veinticuatro se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N a efecto de identificar si los eventos denunciados se encontraban debidamente registrados. (Fojas 274 a 284 del expediente).

j) El siete de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N a efecto de identificar si los eventos denunciados se encontraban debidamente registrados (Foja 395 a 309 del expediente)

k) El siete de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N a efecto de identificar si los eventos denunciados se encontraban debidamente registrados, tal como lo mencionaron los sujetos incoados en su escrito de contestación del emplazamiento. (Fojas 295 a 309 del expediente).

l) El siete de julio de dos mil veinticuatro se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Registro-contable-pólizas”, en la contabilidad con ID 16896-N, correspondiente a Guillermina Maya Rendón, entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos por el partido Morena, con la finalidad de verificar las pólizas que mencionaron los sujetos incoados en su escrito de contestación del emplazamiento. (Foja 310 a 316 del expediente)

m) El dos de julio de dos mil veinticuatro se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N a efecto de identificar si los eventos denunciados se encontraban debidamente registrados. (Fojas 341 a 342 del expediente).

XIV. Acuerdo de alegatos. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 317 y 318 del expediente).

XV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/35366/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	323 a 329
Guillermina Maya Rendón	INE/UTF/DRN/35364/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	330 a 336
Luis Manuel Jurado González	INE/UTF/DRN/35365/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	320 a 322

XVI. Desistimiento. El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, Luis Manuel Jurado González representante del partido del Trabajo y parte quejosa en el presente procedimiento presento escrito por el cual se desiste lisa y llanamente del procedimiento administrativo interpuesto en contra de la incoada.

XVII. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 323-324 del expediente)

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON

FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En virtud de lo anterior, a efecto de proveer mayor claridad a la presente resolución, se analizarán las causales de improcedencia hechas valer por el Partido Político Morena, de conformidad con lo siguiente:

3.1 La derivada de la fracción III del artículo 30 en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V, y VI ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

En primer lugar, es necesario determinar si se actualizan la causal de improcedencia previstas en el artículo 30, numeral 1, fracción III que guarda relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V, y VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo anterior, porque hecha valer por el partido Morena como en seguida se analiza.

Así, por cuanto a la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III del referido ordenamiento, dicho precepto dispone lo siguiente:

"Artículo 30. Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

III. Omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.

Artículo 29. Requisitos

1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

- IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.*
- V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*
- VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

(...)

Artículo 31 Desechamiento

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido o, habiéndolo hecho, ésta no resulte eficaz en términos del presente reglamento.

(...)”

Bajo esa tesitura, resulta de capital relevancia el análisis de dicha causal, misma que fuera invocadas por el Morena en su escrito de respuesta al emplazamiento.

En el mismo sentido, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29, numeral 1 establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad

de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Así pues, de la interpretación funcional de los numerales transcritos conduce a estimar que, con las anteriores disposiciones, se protege y garantiza que el acceso a la justicia administrativa electoral esté libre de abusos y de la presentación de escritos ligeros o insustanciales que puedan distraer u ocupar, injustificada e innecesariamente, los recursos humanos y materiales de la autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, es dable señalar que del estudio de los hechos transcritos y medios de prueba aportados por el quejoso, esta autoridad considera que en la especie **no se actualizan las causales de improcedencia invocadas**, toda vez que el presente procedimiento se inicia, derivado de que el promovente en el escrito de queja sí expresó las circunstancias y presentó los elementos que incluso, de forma indiciaria, acreditaban la existencia de los hechos y permitían establecer una línea de investigación y que la autoridad fiscalizadora ejerciera sus atribuciones para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

En ese sentido, contrario a lo manifestado en la respuesta al emplazamiento formulado por Morena, el promovente sí cumplió con los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para la admisión de su escrito de queja, como se advierte en la transcripción realizada en el **antecedente número II**, que se tiene por aquí reproducida a fin de evitar repeticiones innecesarias; por ello, mediante acuerdo de veintiséis de junio de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización admitió el procedimiento de mérito; consecuentemente, al caso concreto no le resulta aplicable la afirmación de que la queja carezca de los elementos indispensables para su admisión.

3.2 Frivolidad de los hechos denunciados.

En relación con la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

**“Artículo 30.
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)”

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.

(...)”

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, misma que fuera invocada por el sujeto incoado en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad son presuntos egresos no reportados por propaganda electoral visible en eventos de campaña.

A decir del partido en comento, las acusaciones vertidas son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c), por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el quejoso denuncia, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de una candidatura que aspira a la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Local, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Morelos, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.3 La derivada de la fracción IX del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

Por otra parte, respecto de la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicho precepto dispone lo siguiente:

***“Artículo 30.
Improcedencia***

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente. (...)”

De lo anterior, debe precisarse que los medios por los que se pretenden acreditar los hechos denunciados no se constriñen exclusivamente a publicaciones en redes sociales de la entonces candidata, pues se dentro de la temporalidad de campaña se denuncian conceptos de gastos de campaña derivada de actos proselitistas que escapan a lo mostrado en las redes sociales la incoada, por lo que no se cumple el supuesto previsto en la fracción IX del artículo referido.

Consecuentemente, se concluye que no se actualizan las causales de improcedencia esgrimidas por el Partido Morena.

4. Causal de Sobreseimiento derivado del evento verificado el día siete de mayo del dos mil veinticuatro.

En otro orden de ideas, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*
 - I. *El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia**”*

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento respecto del **evento verificado el día siete de mayo del dos mil veinticuatro** que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Para mayor abundamiento, los hechos materia de este apartado se describe a continuación:

- Que Guillermina Maya Rendón fue postulada por el partido político Morena como candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.
- Que la otrora candidata incoada realizó publicaciones en sus redes sociales respecto del evento celebrado el día 7 de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del horario de las diecisiete horas a las dieciocho horas en Tepalcingo Morelos.

Precisado lo anterior, el once de julio de dos mil veinticuatro la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DA/2513/2024, remitió a esta autoridad acta de verificación de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, asimismo remite como anexo seis pólizas de la contabilidad de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena.

Luego, mediante acta INE-VV-0010462, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, levantada con motivo de la verificación realizada al evento denunciado a efecto de identificar los gastos que deben ser reportados en el informe correspondiente.

CONTAMOS TODAS LAS VECES | INE

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos



Visitas de Verificación

No.Acta: INE-VV-0010462:	Pro.Elec: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito: CAMPAÑA
Fecha: 07/05/2024	Orden de Visita No: PCF/JMV/1152/2024
Ubicación: 20 DE NOVIEMBRE, No., Col. SAN MARTIN, C.P.62920, TEPALCINGO, MORELOS	
Sujeto(s) Obligado(s): SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	Entidad: MORELOS

Acta de Verificación

Aunado a lo anterior, con posterioridad se advirtió la emisión del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/28008/2024 notificado al Responsable de Finanzas del Partido Morena, en el que se incluye la siguiente observación:

“Visitas de verificación

Eventos

Ambos

*18. De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos durante los periodos de intercampaña y campaña, se detectaron gastos que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal y/o local, como se detalla en el **Anexo 3.5.21.A** del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:*

- *Con relación a los hallazgos identificados con “1” en la columna “Referencia” del **Anexo 3.5.21.A**, el sujeto obligado omitió reportar los gastos en los informes*

de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal y local (ambos).

- *Respecto de los hallazgos identificados con “2” en la columna “Referencia” del Anexo 3.5.21.A, el sujeto obligado omitió realizar el registro de la distribución del gasto en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal; por lo que solo se identifica el beneficio en candidaturas del ámbito local.*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones,

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En caso de comodatos

- *El documento del criterio de valuación utilizado.*

En todos los casos:

- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.*
- *La evidencia fotográfica de los gastos*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los candidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, numeral 1, inciso g); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, inciso i), 39, numeral 6, 46, numeral 1, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, 126, 127, 204, 218, 223, numeral 9, inciso a), 261, numeral 3, 261 Bis, 296, numeral 1, 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a), 302 y 303 del RF.

Local

*19. De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos durante los periodos de campaña, se detectaron gastos que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local, como se detalla en el **Anexo 3.5.21** del presente oficio.*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.

- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones,

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En caso de comodatos

- *El documento del criterio de valuación utilizado.*

En todos los casos:

- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.*
- *La evidencia fotográfica de los gastos*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los candidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, numeral 1, inciso g); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, inciso i), 39, numeral 6, 46, numeral 1, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, 126, 127, 204, 218, 223, numeral 9, inciso a), 261, numeral 3, 261 Bis, 296, numeral 1, 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a), 302 y 303 del RF.

Ahora bien, del análisis al contenido del Anexo 3.5.21.A se localizó el evento materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
08/05/2024 17:00 -18:00 hrs	INE-VV-0010462	MORELOS	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/MORELOS/SIGAMOS_HACIENDO HISTORIA EN MORELOS/172495_173056.pdf

Es importante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Bajo esa tesitura, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos; en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados al evento denunciado toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento del partido Morena y su entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, respecto de la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, en agenda de eventos y los gastos erogados en los mismo y toda vez que esa conducta ha sido observada en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados en el Dictamen correspondiente, por lo que procede **sobreseer** por lo que respecta al evento denunciado de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro celebrado en Tepalcingo, Morelos .

Consecuentemente, al advertir en su análisis previo que este hecho denunciado serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede

*totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.***

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer por cuanto hace al evento denunciado de fecha siete de mayo celebrado en Tepalcingo procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia del evento denunciado fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta al hecho denunciado.

5. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Morena y su entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos Guillermina Maya Rendón, incurrieron en la supuesta omisión de reportar en la agenda de eventos diversos actos de campaña, la omisión de reportar los gastos derivados de los eventos denunciados y el

probable rebase al tope de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos

En este sentido, debe determinarse si fuere el caso, si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1, 443, numeral 1, incisos c) y f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a), 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96 numeral 1, 27 numeral 3 y 143 Bis, numeral 1 y 199, numeral 4, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General;

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley.

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

(...)

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos (...).”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)”

” Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

(...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto

registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)”

**“Artículo 143 bis.
Control de agenda de eventos políticos**

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

**Artículo 199.
De los conceptos de campaña y acto de campaña**

(...)

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

*a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, **eventos políticos realizados en lugares alquilados**, propaganda utilitaria y otros similares.*

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado

democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, se advierte el deber del sujeto obligado de registrar en el Sistema de Contabilidad en Línea, la agenda de los eventos políticos que los sujetos obligados llevarán a cabo en el período de campaña.

Ello, con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga conocimiento, **de forma oportuna**, de la celebración de tales actos públicos y, en su caso, pueda asistir a dar fe de la realización de estos, verificando que se lleven a cabo dentro de los cauces legales y, fundamentalmente, que los ingresos y gastos erogados en dichos eventos hayan sido reportados en su totalidad. Esto, a fin de preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral³; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, Luis Manuel Jurado González representante suplente del partido del Trabajo ante el Consejo Distrital IV del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana presento escrito de queja en contra del Partido Morena y su entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados.

En este sentido, el quejoso para acreditar su dicho adjunto a su escrito impresiones de imágenes de las redes sociales denominadas “Facebook” e “Instagram”, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, la realización de treinta eventos celebrados dentro del periodo de campaña a partir del quince de abril hasta el día

³De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

veintinueve de mayo todos del año dos mil veinticuatro, celebrados en distintos lugares aparentemente pertenecientes al Distrito Electoral Local IV, Morelos (Atlatlahuacan, Cuautla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas, Temoac,) eventos que según su dicho no fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; así como la omisión de reportar los gastos generados por su realización, y un presunto rebase de topes de gastos de campaña.

En ese contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

La autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el procedimiento, no obstante mediante Escrito sin número mediante el cual, el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contesta los hechos que se le imputan a su representación nacional, manifestando en esencia lo siguiente:

“(…)

- *Que el C. Luis Manuel Jurado González, se observa que el mismo parte de premisas incorrectas y carece de un fundamento probatorio adecuado. Este defecto se evidencia en el incumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sobre las pruebas técnicas.*
- *Es pertinente señalar que el quejoso no ha proporcionado de manera clara y precisa las circunstancias fundamentales relativas al modo, tiempo y lugar pertinentes para la evaluación integral del caso o para si quiera dar contundencia a los hechos que pretende probar.*
- *Dicha omisión compromete la integridad y la solidez del escrito inicial, pues la ausencia de detalles precisos relacionados con las circunstancias de modo, tiempo y lugar limita sustancialmente la capacidad de discernir y valorar adecuadamente los hechos en cuestión.*
- *Se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la queja instaurada, al actualizarse la causal contenida en el artículo 466, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la fracción I y III, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al no cumplirse con lo requerido en el artículo 29, numeral 1, fracción V y VI del mismo Reglamento, o en su caso, declararlo infundado.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

- *Ad cautelam, se pronuncia sobre algunos hallazgos los cuales debidamente fueron reportados en la agenda de eventos y por consecuencia todos los gastos referentes a este se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la candidata:*
- *Finalmente, esta autoridad no debe perder de vista que, no hay una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, esto es, el quejo únicamente se limita a señalar que del 15 de abril al 29 de mayo de la presente anualidad, se llevaron a cabo eventos, sin precisar cuáles fueron los hechos que motivaron su queja, motivo por el cual la queja se debe de ser sobreseída por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, precisamente el señalado en la fracción V, actualizándose la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 32, en relación con el artículo 30 numeral 1, fracción III, del mismo ordenamiento.*

Siendo menester precisar que, si bien el diez de julio de dos mil veinticuatro, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito IV del Estado de Morelos, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra respuesta al emplazamiento en los archivos de la autoridad.

De igual manera el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se giró una solicitud de certificación, a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que certificara el contenido de cada una de las direcciones electrónicas que fueron localizadas por medio de las imágenes. En consecuencia, la Dirección requerida remitió el Acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/872/2024, que contiene la verificación del contenido de treinta enlaces de internet.

En ese orden de ideas, el tres de julio de dos mil veinticuatro, se giró una solicitud de información, a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que remitiera las actas de verificación correspondientes a los treinta eventos denunciados. En consecuencia, la Dirección requerida remitió oficio INE/UTF/DA/2513/2024, mediante el cual informa que de la totalidad de eventos denunciados, al que acudió a uno de ellos de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, asimismo remite como anexo seis pólizas de la contabilidad de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

Así mismo, con fecha siete de julio del dos mil veinticuatro se solicitó a la Junta Local Ejecutiva y/o Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Morelos, notificará la solicitud de información al representante legal y/o apoderado legal de Grupo Iluma S.C y a Jorge Antonio López Aragón, no obstante, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra respuesta a los requerimientos de información en los archivos de la autoridad.

Además, se realizaron diversas razones y constancias:

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se realizó a revisión al perfil de “Facebook” de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena.

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se realizó revisión al perfil de “Instagram” de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena.

c) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se revisó el perfil de “Facebook” de Emsad Hueyapan en la que se celebró eventos a favor de Guillermina Maya Rendón, otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito IV del estado de Morelos, postulada por el partido político Morena.

d) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se revisó, el perfil de “Facebook” de Isa Konecta Morelos.

e) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se revisó el perfil de “Facebook” de Abel Lavana.

f) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se revisó al perfil de “Facebook” de Interdiario de Cuautla.

g) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se revisó al perfil de “Facebook” de Tepalcingo Morelos.

h) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se revisó al perfil de “Facebook” de Reyna Caltempa.

i) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se realizó consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad se con ID 16896-N, realizó revisión una a efecto de identificar si los eventos denunciados se encontraban debidamente registrados (Detectados).

j) El dos de julio de dos mil veinticuatro se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N a efecto de identificar si los eventos denunciados se encontraban debidamente registrados (no detectados).

k) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N a efecto de identificar si los eventos denunciados se encontraban debidamente registrados.

l) El seis de julio de dos mil veinticuatro, se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N a efecto de identificar si los eventos que enuncia los sujetos incoados en su escrito de contestación del emplazamiento están debidamente registrados.

m) El seis de julio de dos mil veinticuatro se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización subapartado “Registro-contable-pólizas”, en la contabilidad con ID 16896-N, correspondiente a Guillermina Maya Rendón, entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos por el partido Morena.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

5.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

5.2 Registro de diversos eventos celebrados en el periodo de campaña del quince de abril hasta el veintinueve de mayo en el Sistema Integral de Fiscalización.

5.3 Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

5.4. Eventos y conceptos denunciados de los cuales no se tiene certeza de la existencia de los mismos.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

- **5.1 Análisis de las constancias que integran el expediente**

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁴
1	➤ Imágenes	➤ Quejoso Luis Manuel Jurado González representante suplente del partido del Trabajo ante el Consejo Distrital IV del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➤ Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/872/2024 remitida por la Dirección del Secretariado, respecto de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas denunciadas.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos.	➤ Respuesta de emplazamiento del Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	➤ Razones y constancias	➤ La UTF ⁵ en ejercicio de sus atribuciones ➤ Las razones y constancias que consignan distintos hechos relacionados con la investigación del presente asunto	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

⁴ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁵ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁴
6	➤ Escritos de alegatos	➤ Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Guillermina Maya Rendón. ➤ Lucía Virginia Meza Guzmán. ➤ Quejoso Luis Manuel Jurado González.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- **5.2 Registro de diversos eventos celebrados en el periodo de campaña del quince de abril hasta el veintinueve de mayo en el Sistema Integral de Fiscalización.**

En primer lugar, del escrito de queja signada por Luis Manuel Jurado González representante suplente del partido del Trabajo ante el Consejo Distrital IV del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se advirtió la denuncia de treinta eventos que pretende acreditar con captura de imágenes de las redes sociales de “Facebook” e “Instagram” , por lo que esta autoridad en su

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

facultad investigadora procedió a realizar las razones y constancias necesarias para la investigación de los hechos denunciados.

Es así que, el quejoso aduce la omisión de reportar los eventos siguientes:

Núm.	Fecha	Lugar	Evento
1	16/04/2024	Hueyapan, Morelos	Caminata-arranque de campaña
2	19/04/2024	Jantetelco, Morelos	Caminata
3	18/04/2024	Jonacatepec, Morelos	Caravana
4	20/04/2024	Zacualpan de Amilpas, Morelos	Caminata
5	27/04/2024	Tenango, Jantetelco, Morelos	Caminata
6	4/05/2024	Jonacatepec, Morelos	Caminata
7	06/05/2024	Jantetelco, Morelos	Caminata
8	14/05/2024	Hueyapan, Morelos	Reunión Emsad
9	18-05-2024	Tlacotepec, Morelos	Reunión
10	28-05-2024	Colegio de Bachilleres Emsad Hueyapan	Comida Emsad
11	22-05-2024	Atotonilco, Morelos	Caminata
12	30-04-2024	Zacualpan, Morelos	Caminata
13	5-05-2024	Chalcatzingo, Jantetenco, Morelos	Caminata
14	7-05-2024	Tepalcingo, Morelos	Mitin
15	7-05-2024	Tenango, Jantetelco, Morelos	Caminata
16	09/05/2024	Telixtac, Axochiapan, Morelos	Mitin
17	09/05/2024	Tenango, Jantetelco, Morelos	Mintin
18	14/05/2024	San Gabriel Amacuitlapilo, Jonacatepec, Morelos	Mintin
19	18/05/2024	Tetela del Volcán, Morelos	Celebración 10 de mayo
20	18/05/2024	Amayuca, Morelos	Expo agro 2024
21	22/05/2024	Atlacuayola, Axochiapan, Morelos	Reunión
22	22/05/2024	No lo describe en el escrito de queja	Encuentro de mujeres indígenas
23	18/05/2024	ISSSTE, Tetela del Volcán, Morelos	Reunión
24	23/05/2024	Tetela del Volcán, Morelos	Caminata
25	27/05/2024	No lo describe en el escrito de queja	Mitin
26	26/05/2024	No lo describe en el escrito de queja	Jaripeo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

27	28/05/2024	Zacualpan Amilpas, Morelos	Caravana cierre de campaña
28	29/05/2024	Jantetelco, Morelos	Cierre de campaña
29	29/05/2024	Axochiapan, Morelos	Caminata
30	29/05/2024	Jonacatepec,, Morelos	Cierre de campaña

Por lo anterior, esta autoridad procedió a identificar las posibles ligas electrónicas que podrían acreditar la existencia de los eventos denunciados, identificándose lo siguiente:

Núm.	Fecha	Lugar	Evento	Liga electrónica
1	16/04/2024	Hueyapan, Morelos	Caminata- arranque de campaña	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02YW8xNjiruvHhx4DgYCxSmmtjR35SRoquUVRYS6KuwCkFgrPTb2gximHwA2Jn2Sakl https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid02YKmeSifNZK7aaXMNAqksMN5Hb2ycrstinJKpMEP4D64u2NnuPiXhwiQMFCjXG64qI
2	19/04/2024	Jantetelco, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid0MQ8Lt4b9bCXJSV7scb1m8L5HDaSweYubwMKyXakjecJqt2iRjaSPtTz2813rNkHWI
3	18/04/2024	Jonacatepec, Morelos	Caravana	https://www.facebook.com/100067527589709/videos/1370931316759425
4	20/04/2024	Zacualpan de Amilpas, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02KbwSnG2tetYmrPUieim8VDmXvPbfw1UkooHG3ed94htktnzLQbPbTSE76zP7vEdXI
5	27/04/2024	Tenango, Jantetelco, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0SrQ9UzJU9TFzW8HisyqmGagyaGLhzRXDzFPYuDQjEMzUKqYZtURknLkpKFATFjk7I
6	4/05/2024	Jonacatepec, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid021ZpJL94qeA4MwBtWYNRbVyzxqcuiD5NF8vyBac1zoFazTRtcjLyrAsVCqVKYSpl
7	06/05/2024	Jantetelco, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid0AbNRXiXTqaq79ijxTXP2MoExEg6WiAxTHHacLTCGQrxoWWhrNERGZNVUf7icfpB8I
8	14/05/2024	Hueyapan, Morelos	Reunión Emsad	https://www.facebook.com/ColegioBachilleresMorelos/posts/pfbid022gZyDdZT3gtzuCkHnjBCqrKTHS8ZoG5UMZJdTZRKQznzUU9kYbD2K6ak4jicP36I
9	18-05-2024	Tlacotepec, Morelos	Reunión	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0mrDkbhpgU5J1maT7qW2kmjnNwPDkzxFUHKQy5wB9ojtXpJu5N3aPGV1K9qyT8m2BI
10	28-05-2024	Colegio de Bachilleres Emsad Hueyapan	Comida Emsad	https://www.facebook.com/ColegioBachilleresMorelos/posts/pfbid0EthPueE39M7uucofdcBzqfa1msF2ZkT11YaMfb99p4p6bSYPwjE6ydka4hDNbJ5XI

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Núm.	Fecha	Lugar	Evento	Liga electrónica
11	22-05-2024	Atotonilco, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02JTDHKfXhFuxq2qyxFuMsTs3eeqJUnVGq3YTkUZeCLCrEGXnSuJaGTpho8maScQdml&id=61553814841216
12	30-04-2024	Zacualpan, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0mCknmNvtKoTRCvidVk3GpEokFE1mgx9iQKw5EC1xznKa3KzrE2bhpDhKhYvxPmT2I
13	5-05-2024	Chalcatzingo, Jantetelco, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0c6jLSHofNXKEz6pS34ys9n7gaDbLNF13DzcT1his7woPCpzE4mtaXitufnvRTkUUI
14	7-05-2024	Tepalcingo, Morelos	Mitin	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02Sp5m5Gj5gnoYS9R4RspaKUTC8NjWPq1hxzvRVz4jK3pentVujnMnNnXNH5NtkyGcil
15	7-05-2024	Tenango, Jantetelco, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0XE6SJYupukxVM5qJLGwYzigFkS53t9csX6jfzuQP1txmjurHcRPUBQJkDPFBRZqxI
16	09/05/2024	Telixtac, Axochiapan, Morelos	Mitin	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02SnaNBSM6PBomESPrPGisGqLc2XTwrU2iFgujPMZVL6XbqxPJ4pVuRhwPTxmiSvWtl
17	09/05/2024	Tenango, Jantetelco, Morelos	Mitin	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0XE6SJYupukxVM5qJLGwYzigFkS53t9csX6jfzuQP1txmjurHcRPUBQJkDPFBRZqxI
18	14/05/2024	San Gabriel Amacuitlapilo, Jonacatepec, Morelos	Mitin	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid06yMoqDoxRQ6GRUpZoKTev5iAkrxbCVLySzBHtkK923HBJ1QzdTW6RunuUuspASEI
19	18/05/2024	Tetela del Volcán, Morelos	Celebración 10 de mayo	https://www.instagram.com/p/C7POj-vRByI/
20	18/05/2024	Amayuca, Morelos	Expo agro 2024	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0XyfoUeh1Aj3EaCGXeH6694C8dq7FNz3PpyAHiuRV9Rs3rsYvb7DN5WK44sXFwiEel
21	22/05/2024	Atlacuayola, Axochiapan, Morelos	Reunión	https://www.facebook.com/Interdiariodecuautla/posts/pfbid029Ph9qC767529KoXh56FJZ8zxrWbsjWbGVhEybhkZtYQLHF24NTNzHCuzwsrri8Axl
22	22/05/2024	No lo describe en el escrito de queja	Encuentro de mujeres indígenas	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid021F2o43cW861FjqRcD6Mgt63kjEdUmaLTwnRsXi1EHpNmmQGUBuugKQUFSwRfD8VI
23	18/05/2024	ISSSTE, Tetela del Volcán, Morelos	Reunión	https://www.instagram.com/p/C7IfZPsLiWT/
24	23/05/2024	Tetela del Volcán, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02jssolHiV2ubDrKQLNV6ab7xxzj2ahHpjNtmNLMq9HPWATpUSX8WFckJgydsxnakTI
25	27/05/2024	No lo describe	Mitin	https://www.instagram.com/p/C7fcTm5Rxfk/



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Núm.	Fecha	Lugar	Evento	Liga electrónica
		en el escrito de queja		
26	26/05/2024	No lo describe en el escrito de queja	Jaripeo	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1248869406376692&set=a.775947293668908
27	28/05/2024	Zacualpan Amilpas, Morelos	Caravana cierre de campaña	https://www.facebook.com/LavanaSoy
28	29/05/2024	Jantetelco, Morelos	Cierre de campaña	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0351tSiyCh9EbL4Aaq8sta31rMPHAHBD1p3FVTgguPkiNshuSCSLwk1LKLrnziqCrrl
29	29/05/2024	Axochiapan, Morelos	Caminata	https://www.facebook.com/reel/990414702466605
30	29/05/2024	Jonacatepec, Morelos	Cierre de campaña	https://www.facebook.com/Interdiariodecuautla/posts/pfbid0W6TcfyxNoPzyYQcqURQ21dr9wTb1n6hL2mFtGCRvmMiVuJGf3vDRxNcspXR8Sk1l

Bajo ese contexto y derivado de las diversas imágenes de las redes sociales de “Facebook” e “Instagram” denunciadas y que se encuentran relacionadas con algunos de los eventos señalados por el quejoso, a efecto de que la autoridad electoral tuviera certeza respecto de la existencia de las publicaciones de las redes sociales de Facebook” e “Instagram” que revelen la existencia indiciaria del evento denunciado, fue solicitado al personal que ostenta fe pública de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación respecto de la existencia y contenido de las imágenes proporcionadas por el quejoso, en las que se detalla la realización de diversos eventos celebrados en el periodo de campaña a partir de quince de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro celebrados en los municipios que integran el Distrito Electoral Local IV del Estado de Morelos.



Al respecto, la Oficialía Electoral acordó la certificación de las ligas aportadas, mismo hecho que corresponde a documental pública consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/872/2024, de la que se obtuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**


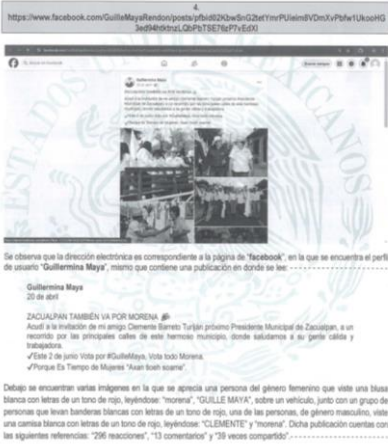
ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
1.1	https://www.facebook.com/GuileMayaReardon/posts/pfbid02YW8xNjiruvHhx4DqYCxSmtjtR35SRoquUVRYS6KuwCkFgrPTb2gximHwA2Jn2SakI	 <p>ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/137/2024</p> <p>1.1 https://www.facebook.com/GuileMayaReardon/posts/pfbid02YW8xNjiruvHhx4DqYCxSmtjtR35SRoquUVRYS6KuwCkFgrPTb2gximHwA2Jn2SakI</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Guillermo Maya", así como una publicación de fecha "16 de abril" en donde se lee: "¡MUCHAS NUESTRA CARRERA A LA OPORTUNIDAD LOCAL POR LA MEJOR PARTIDO MORENA. Gracias a los municipios que conforman el 4° Distrito Local por estar presentes en mi arriague de campaña, y en especial a Hueyapan, lugar de donde soy originaria y el día de hoy me demostrarán su apoyo en esta contienda electoral. Hueyapan y el Distrito 4° se vota de Morena. En compañía de Juana Guerra Menza candidata a senadora y de Clemente Barrios Turián candidato a presidente de Zedillo, a una gran multitud de personas realicé un recorrido por mi bello municipio indígena, para finalizar en la Plaza Principal con un millón político, gracias a todas las personas que se dieron cita y nos acompañaron. ¡Gracias a guile! Este 2 de junio ¡Vote todo Morena! #EsTempoDeMujeres #VotaMorena #GuileMaya"; la publicación alija veintidós (22) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, los brazos, cabello negro, viste playera color guinda con botones negro y blanco con la leyenda "¡JUNTA GUERRA!", en la parte superior derecha se aprecian los logotipos de partidos políticos "MORENA, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional"; se aprecia un (1) grupo de personas a ambos lados que están presentes en color blanco con texto en color guinda con la leyenda "VOTA ¡JUNTA GUERRA!", "BENIGNORA", otros con la leyenda "¡CLAYTON GONZALEZ!" y otros con la leyenda "2 DE JUNIO BLANCO con la leyenda "MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO", algunas de las personas portan gorra guinda y blanco con texto en guinda donde se aprecia la leyenda "GUILLE MAYA", algunas de las personas portan banderas en color blanco y guinda con texto, se aprecian algunas toras con texto en color guinda con la leyenda "GUILLE MAYA";</p> <p>De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "33 reacciones", "17 comentarios" y "31 veces compartido";</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>
1.2	https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid02YKmeSifNZK7aaXMNAqkSMN5Hb2ycrstttJKpMEP4D64u2NnuPiXhwiQMFCjXG64qI	 <p>1.2 https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid02YKmeSifNZK7aaXMNAqkSMN5Hb2ycrstttJKpMEP4D64u2NnuPiXhwiQMFCjXG64qI</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Reyna Caltempa", así como una publicación de fecha "16 de abril" en donde se lee: "¡Jonacatepec! ¡Itinerario! ¡CON EMOTIVO ARRANQUE DE CAMPAÑA, BRENDA GUERRA VALAQUEZ RECIBE AMPLIO APOYO SOCIAL! Se comprometió a seguir impulsando el crecimiento y desarrollo del municipio mediante los programas y acciones exitosas. "Guillermo Maya candidata a diputada local por el IV Distrito se sumó al arriague de campaña Jonacatepec de Leandro Valle, 15 de abril de 2024. En el marco de un emotivo y memorable Arriague de Campaña rumbo a la elección del 2 de junio de este año, la candidata de Morena a Presidenta Municipal de Jonacatepec, para un segundo periodo de gobierno, Brenda Guerra Valaquez, se comprometió a seguir impulsando el crecimiento y desarrollo del municipio para "potenciarlo en paz", mediante los programas y acciones exitosas que se han puesto en marcha en la presente administración. En la emblemática Plazuela Colón del Barrio de Veracruz de esta cabecera municipal, en donde la candidata vivió su infancia, ante cientos de simpatizantes y asistentes de todas las edades, entre los cuales se encontraban sus hijos, Cielo y Brandon, Guerra Valaquez les dijo: "Yo quiero que ustedes recuerden a su mamá siempre, pero no por haber sido la primer mujer alcaldesa de Jonacatepec, sino que recuerden y se distingan orgullosos por sus hijos de la mujer que vino a transformar la vida de miles de personas... esa es su mamá, y lo seguiré siendo, poniendo en alto el amor que tengo por ustedes", les dijo emocionada mientras sus hijos la escuchaban frente al escenario como parte de la porta de la caravana que logró completarla minutos antes desde la entrada al municipio conocida como el Arco. La aspirante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), comenzó sus actividades de campaña en el día uno muy temprano asistiendo a una misa en el Templo de San Agustín, donde, como fiel creyente que es, puso en manos del Señor, el buen desarrollo de su campaña. Por la tarde, realizó un recorrido que partió del Arco de entrada a Jonacatepec y culminó en la Plazuela Colón del Barrio de Veracruz de esta cabecera municipal, en medio de un ambiente festivo con chirenos y una larga caravana de autos que confirmó la fortaleza de la candidata rumbo al 2 de junio. En el templo,</p> <p>Bustos Rojas, candidato propietario y suplente a síndico Municipal; Emeráldo Nolasco Mejía Ramos y Croydd Anel Rodríguez Nieto, candidato propietario y suplente a la Primera Regiduría; Demetrio Torres Abad y Luciano Trinidad Romero, candidato propietario y suplente a la Segunda Regiduría; Antonia Guzmán Salazar y Marina Lideth García Contreras, candidata propietaria y suplente a la Tercera Regiduría; y María de la Cruz Ortega Rodríguez, suplente a Presidenta Municipal. En el evento también estuvo presente la diputada local Eds Margarita Soriano Barrera y la candidata a diputada local por el IV Distrito, Guilemaya Maya #EsTempoDeLaJedica";</p> <p>La publicación alija veinte (20) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez blanca, cabello negro, viste camisa en color blanco con texto en color guinda en la parte frontal, en la parte posterior se aprecia texto en color guinda y negro con la leyenda "BRENDA GUERRA VALAQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL", se aprecia un grupo de personas de ambos géneros en un espacio público, en donde algunas portan gorras en color guinda y blanco con texto en color guinda con la leyenda "¡CLAUDIA SHEINBAUM!", algunas de las personas están camisas y playeras en color blanco con texto, así mismo se aprecian toras en color blanco con texto en color guinda donde aprecia la leyenda "BRENDA", por último se aprecian banderas en color blanco con texto;</p> <p>De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "30 reacciones", "17 veces compartido";</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>

⁶ Es preciso señalar que el quejoso denunció 12 links, sin embargo, 2 de ellos fueron analizados en el considerando de previo y especial pronunciamiento.


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
2	https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid0MQ8L5HDaSweYubwMKyXakjecJqt2iRjaSPtTz2813rNkHWI	 <p style="text-align: right; font-size: small;">Página 8 de 91</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/137/2024</p> <p style="font-size: x-small;"> Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Reyna Caltempa" así como una publicación de fecha "19 de abril", en donde se lee: "Intendente @Jantaleco O PROMETE ABY DOMÍNGUEZ MEJORAR SERVICIOS BÁSICOS EN COMUNIDAD DE AMAYUCA "Recibió el respaldo total de la candidata a la gubernatura Margarita González Jantaleco, Mor. (19 de abril). "Se cuáles serán mis responsabilidades con el pueblo, como lo marca la constitución es promover y mejorar todos los servicios básicos de la comunidad, afirmó Aby Domínguez, candidata a la presidencia municipal de Jantaleco por Morena, durante su encuentro con militantes de la comunidad de Amayuca. En compañía de la candidata por el gobierno de Morena, por la coalición "Sigamos haciendo historia", Margarita González Saravia, Aby Domínguez se comprometió a atender todas las necesidades que aquejan a la ciudadanía de Jantaleco. Dentro de sus propuestas, mencionó que rehabilitará y cambiará Librerías, así como la construcción de un tanque elevado para abastecer agua en el centro de Amayuca para mejorar la calidad del servicio de este líquido vital. En materia de seguridad, día, trabajará en coordinación con el gobierno del estado, siendo una prioridad la creación del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo para salvaguardar la integridad de los habitantes con la instalación de cámaras de videovigilancia en puntos de mayor impacto. En este sentido, Aby Domínguez destacó que de llegar al gobierno, mejorará servicios de agua potable, drenaje, recolección de basura y electrificación. Finalmente, solicitó el apoyo de Margarita González para la construcción de una unidad deportiva, misma que servirá para impulsar a las jóvenes y niños en actividades deportivas, alejándolos de malas prácticas. #EjeProyectoDeLiciticia #COMPARTEYSIGUEMOS" la publicación alca muestra (20) imágenes en las que se distingue aun (1) grupo de personas en un espacio público, donde se observa a una (1) persona de género femenino, tez morena, viste camisa en color blanco con texto en color guinda con texto en color guinda donde se precia la leyenda "GULLE MAYA" y el logotipo del partido político "MORENA", otras de las personas visten playeras en color guinda con texto en color blanco con la leyenda "ABIGAIL DOMÍNGUEZ ROBLES PRESIDENTA", otras visten playeras en color guinda con el logotipo del partido político "MORENA", así mismo se aprecia una lona en color blanco con la leyenda en color guinda y dibujo "MARGARITA GOBERNADORA 2024 2030", por último se aprecia que algunas de las personas portan banderas en color blanco con texto. </p> <p style="font-size: x-small;">De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "9 reacciones", "32 veces compartido".</p> <p style="font-size: x-small;">FIN DE LO PERCIBIDO</p>
3	https://www.facebook.com/100067527589709/videos/1370931316759425	 <p style="text-align: right; font-size: small;">Página 8 de 91</p> <p style="font-size: x-small;"> Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Intendente Nofelias", alojó un (1) video con duración de treinta y tres minutos con cuarenta y seis segundos (00:33:46) en el que se distingue a un grupo de personas de ambos géneros en un espacio público, donde una (1) persona de género femenino, tez blanca, con cabello, viste camisa playera en color guinda con texto en color blanco con el logotipo del partido político "MORENA", se observa a personas que portan camisas en color blanco con texto en color guinda y personas que visten playeras en color guinda con texto en color blanco con la leyenda "MORENA", así mismo se advierte un cartel en color blanco con letras en color guinda y blanco con las leyendas: "2 DE JUNIO VOTA, MARGARITA Y MORENA", algunas personas visten playera en color negro con texto en color guinda con la leyenda "MORENA", por último se observa que algunas personas portan gorras en color blanco y otras en color guinda con texto y banderas en color blanco y otras en color guinda. </p> <p style="font-size: x-small;">De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "19 reacciones", "4 comentarios".</p> <p style="font-size: x-small;">FIN DE LO PERCIBIDO</p>

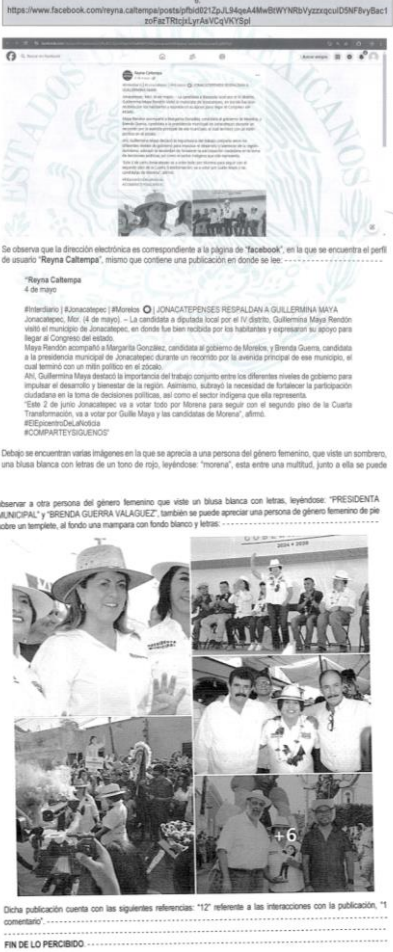
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
4	<p>https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02KbwSnG2tetYmrPUiejm8VDmXvPbfw1UkooHG3ed94htktnzLQbPbTSE76zP7vEdXl</p>	 <p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "facebook", en la que se encuentra el perfil de usuario "Guillermo Maya", mismo que contiene una publicación en donde se lee: -----</p> <p>Guillermo Maya 20 de abril</p> <p>ZACUALPAN TAMBIÉN VA POR MORENA 🇲🇽</p> <p>Acudi a la invitación de mi amigo Clemente Barreto Turján próximo Presidente Municipal de Zacualpan, a un recorrido por las principales calles de este hermoso municipio, donde saludamos a su gente cálida y trabajadora.</p> <p>✓Este 2 de junio Voto por #GuilleMaya, Voto todo Morena.</p> <p>✓Porque Es Tiempo de Mujeres "Asíen loah scame"</p> <p>Debajo se encuentran varias imágenes en la que se aprecia una persona del género femenino que viste una blusa blanca con letras de un tono de rojo, leyéndose: "morena", "GUILLE MAYA", sobre un vehículo, junto con un grupo de personas que llevan banderas blancas con letras de un tono de rojo, una de las personas, de género masculino, viste una camisa blanca con letras de un tono de rojo, leyéndose: "CLEMENTE" y "morena". Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "296 reacciones", "13 comentarios" y "39 veces compartido".-----</p>  <p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "facebook", en la que se encuentra el perfil de usuario "Guillermo Maya", mismo que contiene una publicación en donde se lee: -----</p> <p>Guillermo Maya 20 de abril</p> <p>ZACUALPAN TAMBIÉN VA POR MORENA 🇲🇽</p> <p>Acudi a la invitación de mi amigo Clemente Barreto Turján próximo Presidente Municipal de Zacualpan, a un recorrido por las principales calles de este hermoso municipio, donde saludamos a su gente cálida y trabajadora.</p> <p>✓Este 2 de junio Voto por #GuilleMaya, Voto todo Morena.</p> <p>✓Porque Es Tiempo de Mujeres "Asíen loah scame"</p> <p>Debajo se encuentran varias imágenes en la que se aprecia una persona del género femenino que viste una blusa blanca con letras de un tono de rojo, leyéndose: "morena", "GUILLE MAYA", sobre un vehículo, junto con un grupo de personas que llevan banderas blancas con letras de un tono de rojo, una de las personas, de género masculino, viste una camisa blanca con letras de un tono de rojo, leyéndose: "CLEMENTE" y "morena". Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "296 reacciones", "13 comentarios" y "39 veces compartido".-----</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
5	https://www.facebook.com/GuilleMayaRedon/posts/pfbid0SrQ9UzJU9TFzW8HisyqmGagyaGLhzRXDzFPYuDQjEMzUKgYZtURknLkpKFATFjk7l	 <p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "Facebook", en la que se encuentra el perfil de usuario "GuilleMayaRedon", mismo que contiene una publicación en donde se lee:.....</p> <p>GuilleMaya 27 de abril</p> <p>Trepanje refinada se acerca a Mérida, vamos la recibir espaldas! La Comisión de Trabajo del Municipio de Mérida, informó de acercamiento de la Comisión, gubernamental de este Municipio y a su vez Guille Maya, Cantón y Ciudadanía por el 4 Distrito, porque el Trabajo de Mérida, está a la orden del Trabajo Mérida. Vamos a recibir y apoyar en cualquier momento de cada una de las comunidades. Distrito: Trabajo: Oficina: Mérida #Trabajo #Mérida #Iniciativa</p> <p>Debajo se encuentran varias imágenes en las que se aprecia una persona del género femenino que viste una blusa blanca con letras de un toro de rojo, leyéndolas: "mexica", "GUILLE MAYA", caminando con una multitud de personas que visten playeras de un toro de rojo con letras blancas, leyéndolas: "ABIGAIL DOMÍNGUEZ NOBLES PRESIDENTA JANITELECO", así como banderas blancas y letras de un toro de rojo, leyéndolas: "mexica"......</p> <p>Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "20" referente a las interacciones con la publicación, "5 comentarios" y "22 veces compartido"......</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO.....</p>





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
6	<p>https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid021ZpJL94qeA4MwBtWYNRbVyzxqcuID5NF8vyBac1zoFazTRtcjLyrAsVCqVKYSpI</p>	 <p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "facebook", en la que se encuentra el perfil de usuario "Reyna Caltempa", mismo que contiene una publicación en donde se lee: -----</p> <p>"Reyna Caltempa 4 de mayo</p> <p>Ritardario #Juncalpetec #Morelos JONACATEPENSES RESPALDAN A GUILLERMINA MAYA Juncalpetec, Mor. (4 de mayo) - La candidata a diputada local por el IV distrito, Guillermina Maya Rendón, visitó el municipio de Juncalpetec, en donde fue bien recibida por los habitantes y expresaron su apoyo para llegar al Congreso del estado.</p> <p>Maya Rendón acompañó a Margarita González, candidata al gobierno de Morelos, y Brenda Guerra, candidata a la presidencia municipal de Juncalpetec durante un recorrido por la avenida principal de ese municipio, el cual terminó con un mitin político en el pueblo.</p> <p>Ahí, Guillermina Maya destacó la importancia del trabajo conjunto entre los diferentes niveles de gobierno para impulsar el desarrollo y bienestar de la región. Asimismo, subrayó la necesidad de fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas, así como el sector indígena que ella representa.</p> <p>Este 2 de junio Juncalpetec va a votar todo por Morelos para seguir con el segundo piso de la Cuarta Transformación, va a votar por Guille Maya y los rancheros de Morelos", afirmó.</p> <p>#EgoismDelAffixia #COMPAÑITEVISUENCIA</p> <p>Debajo se encuentran varias imágenes en la que se aprecia a una persona del género femenino, que viste un sombrero, una blusa blanca con letras de un tono de rojo, leyéndose: "morena", esta entre una multitud, junto a ella se puede observar a otra persona del género femenino que viste un blusa blanca con letras, leyéndose: "PRESIDENTA MUNICIPAL" y "BRENDA GUERRA VALBUENA", también se puede apreciar a una persona de género femenino de pie sobre un templete, al fondo una mampara con fondo blanco y letras: -----</p> <p>Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "12" referente a las interacciones con la publicación, "1 comentario", -----</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO -----</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
7	<p>https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid0AbNRXiXTqag79ijxTXP2MqExEg6WiAxTHHacLTCGQrxoWhrNERGZNVUf7icfpqB8l</p>	 <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Reyna Caltempa", así como una publicación de fecha "14 de mayo" con texto: "Morenoles Jarateico #Arevea SOY UNA MUJER DE TRABAJO, UNA MUJER DE LUCHA, PERO SOBRE TODO DE RESULTADOS" Milma Guillermina Maya Rendón, candidata a diputada local por el IV distrito a ciertos de habitantes de Chatsabingo, Jarateico, Mor. (8 de mayo). - Es tiempo de las mujeres, en la presidencia con Claudia Sheinbaum, en la gubernatura con Margarita Saravia, en Jarateico con Aby Domínguez y en el Congreso con su amiga y senadora, Guille Maya, indicó la candidata a diputada local por el IV distrito, Guillermina Maya Rendón ante cientos de generosequenses. NOTA COMPLETA en: https://www.informacion.com.mx/ajay-una-mujer-de-trabajo/ #EspecimenOeLaNoticia #COMPARTEYSIGUENOS, la publicación alija seis (6) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez morena, cabello negro, viste camisa color blanco con texto en la parte superior izquierda en color guinda, en la parte posterior se aprecia texto en color guinda con la leyenda "MAESTRA GUILLE MAYA", "DIPUTADA LOCAL INDIGENA", "CANDIDATA POR EL 4 DISTRITO", "VOTA TODO MORENA", se observa a un (1) grupo de personas de ambos géneros, donde algunas portan playeras en color guinda con texto en color blanco con las leyendas "MISCA", "DOMINGUEZ POBLES" y "MORENA", otras portan gorras en color guinda y blanco con texto, se advierte que algunas de las personas cargan banderas en color blanco con texto en color guinda y otras portan banderas sin color guinda con texto en color blanco. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "13 reacciones", "2 comentarios" y "2 veces compartido".</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>
8	<p>https://www.facebook.com/ColegioBachilleresMorelos/posts/pfbid022gZyDdZT3gtzuCkHnjBCqqrKTHS8ZoG5UMZJdTZRKQzuzUU9kYbD2K6ak4jicP36l</p>	 <p>Página 18 de 51</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Cobaeem Morelos", así como una publicación de fecha "14 de mayo", con texto: "¡¡ En un ambiente amor y alegría por ser el #CobaeemMadrres, el #Emas05 #Hayajapan, realizó un emotivo festejo para las madres de familia, quienes disfrutaron de diversas actividades en su honor, en donde participaron de manera entusiasta alumnas y alumnos, con talleres de danza, música, teatro y manualidades. Secretaría de Educación Morelos #PorElBuenVenirCultraProductiva #COBAEM", la publicación alija trece (13) imágenes en las que se distingue a un (1) grupo de personas de ambos géneros en un espacio público. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "33 reacciones" y "7 veces compartido".</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>

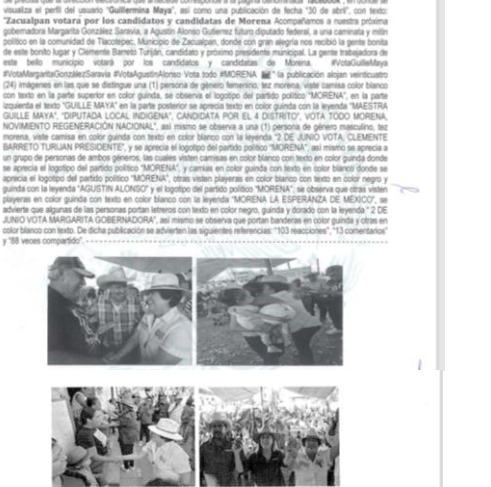

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
9	<p>https://www.facebook.com/GuilleMayaRedon/posts/pfbid0mrDkbhpgU5J1maT7qW2kmjnNwPDkzxFUHKQy5wB9oitXpJu5N3aPGV1K9qyT8m2BI</p>	 <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Guillemina Maya", así como una publicación de fecha "18 de mayo", con texto: "Gracias Tlaxtepec por todo su apoyo Finalizamos nuestro día con varias reuniones en la bonita comunidad de Tlaxtepec, Municipio de Zacatelago, gracias por sumarse al proyecto de Guille Maya para continuar con la #1.#VotoGuilleMaya #VotoMorena", la publicación aljca seis (6) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez morena, cabello negro, viste camisa color blanco con tinto en la parte superior izquierda en tinte color guinda, en la parte posterior se aprecia tinto en color guinda con la leyenda "MAESTRA GUILLE MAYA"; "DIPUTADA LOCAL INDIGENA", CANDIDATA POR EL 4 DISTRITO", "VOTA TODO MORENA", se observa a un (1) grupo de personas de ambos géneros, donde algunas portan playeras en color guinda con tinto en color blanco con las leyendas "MIRICAL DOMINGUEZ ROSALES" y "MORENA", otras portan gorras en color guinda y blanco con tinto, se advierte que algunas de las personas cargan banderas en color blanco con tinto en color guinda y otras portan banderas en color guinda con tinto en color blanco. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "6 reacciones", "11 reacciones" y "78 veces compartido".</p> <p>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>
10	<p>https://www.facebook.com/ColegioBachilleresMorelos/posts/pfbid0EthPueE39M7uucofdcBzqfa1msF2ZkT11YaMfb99p4p6bSYPWjE6ydk4hDNbJ5Xl</p>	 <p>ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/137/2024</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Colegio Morelos", así como una publicación de fecha "24 de mayo", con texto: "En el marco del programa Colegios Trabajando por La Paz y la sana convivencia, el Comité de Padres de Familia, personal directivo y docente, festejaron con mucha alegría a las y los alumnas del #Escudo #Instituto con motivo del Día del Estudiante. Secretaría de Educación Morelos. #PazEnNuestroCafé #Productiva #COBAEM. la publicación aljca once (11) imágenes en las que se distingue a un (1) grupo de personas de ambos géneros en un espacio público. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "24 reacciones" y "9 veces compartido".</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
11	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02JTDHKfXhFuxq2qyxFuMsTs3eeqJUnVGq3YTKUZeCLCrEGXnSuJaGTpho8maScQdml&id=61553814841216	 <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Tepalcatingo Morena", así como una publicación de fecha "21 de mayo", con texto: "Nuestras candidatas por MORENA - @ GUILLE MAYA para diputada por el 4 distrito - @ CINDY WINKLER para diputada federal Estaremos presentes en ATOTONILCO", la publicación incluye ocho (8) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez morena, viste camisa color blanco con tinte en la parte superior en color guinda, en la parte posterior se aprecia tinte en color guinda con la leyenda "MAESTRA GUILLE MAYA", "CANDIDATA POR EL 4 DISTRITO", así mismo se observa a una (1) persona de género femenino, tez blanca, cabello castaño, viste camisa color blanco con tinte en la parte superior en color guinda, con los logotipos de partidos políticos "MORENA", "Partido del Trabajo" y "Partido Verde Ecologista de México", en la parte posterior se aprecia tinte en color blanco y guinda con la leyenda "VOTA CINDY WINKLER DIPUTADA FEDERAL SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" con los logotipos de partidos políticos "MORENA", "Partido del Trabajo" y "Partido Verde Ecologista de México", así mismo se aprecia un grupo de personas de ambos géneros, los cuales portan playeras en color blanco con tinte, portan gorras en color guinda y blanco con tinte donde se aprecia la leyenda "ALFREDO BANCHEZ VELEZ" con distintos logotipos, el grupo de personas porta banderas en color blanco y otras en color guinda, en una de las imágenes se aprecia una lona en color rojo que muestra a una persona de género masculino, porta sombrero, se aprecia la leyenda "FELIX" y el logotipo del "Partido del Trabajo", por último se aprecian dos lona en color blanco el logotipo del partido "NUEVA ALIANZA" y otra en color blanco con el logotipo del partido político "MORENA". De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "1" reaccionar, "2" comentar y "4" veces compartido".</p>
12	https://www.facebook.com/GuilleMayaRedon/posts/pfbid0mCKnmNvtKoTRCvidVk3GpEokFE1mgx9iQKw5EC1xznKa3KzrE2bhPDhKhYvxPmT2l	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
		<p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Guillermo Maya", así como una publicación de fecha "30 de abril", con texto: "Zacualpan votara por los candidatos y candidatas de Morena Acompañamos a nuestra próxima gobernadora Margarita González Saravia, a Agustín Alonso Guillermo Blum-Guayabón federal, a una camareta y más político en la comunidad de Tlacotepec, Municipio de Zacualpan, donde con gran alegría nos recibió la gente bonita de este bonito lugar y Clemente Blanco Turján, candidato y próximo presidente municipal. La gente trabajadora de este bello municipio votará por los candidatos y candidatas de Morena. #VoteGuilleMaya #VoteMargaritaGonzalezSaravia #VoteAgustinAlonso Vota todo #MORENA 🇲🇽" la publicación algen veinticuatro (24) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez morena, viste camisa color blanco con texto en la parte superior en color guinda, se observa el logotipo del partido político "MORENA", en la parte izquierda el texto "GUILLE MAYA" en la parte posterior se aprecia texto en color guinda con la leyenda "MAESTRA GUILLE MAYA", "DIPUTADA LOCAL INDIGENA", CANDIDATA POR EL 4 DISTRITO", "VOTA TODO MORENA, MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL", así mismo se observa a una (1) persona de género masculino, tez morena, viste camisa en color guinda con texto en color blanco con la leyenda "2 DE JUNIO VOTA, CLEMENTE BARRETO TURJAN PRESIDENTE", y se aprecia el logotipo del partido político "MORENA", así mismo se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros, las cuales visten camisas en color blanco con texto en color guinda donde se aprecia el logotipo del partido político "MORENA", y camisas en color guinda con texto en color blanco donde se aprecia el logotipo del partido político "MORENA", otras varias playeras en color blanco con texto en color negro y guinda con la leyenda "AGUSTIN ALONSO" y el logotipo del partido político "MORENA", se observa que otras visten playeras en color guinda con texto en color blanco con la leyenda "MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO", se advierte que algunas de las personas portan letreros con texto en color negro, guinda y dorado con la leyenda "2 DE JUNIO VOTA MARGARITA GOBERNADORA", así mismo se observa que portan banderitas en color guinda y otras en color blanco con texto. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "13 reacciones", "13 comentarios" y "88 veces compartido".</p>  <p align="center">FIN DE LO PERCIBIDO</p>
13	<p>https://www.facebook.com/GuilleMayaRedon/posts/pfbid0c6jLSHofNXKEz6pS34ys9n7gaDbLNF13DzcT1his7woPCpzE4mtaXitufnvRTkUUI</p>	<p>13. https://www.facebook.com/GuilleMayaRedon/posts/pfbid0c6jLSHofNXKEz6pS34ys9n7gaDbLNF13DzcT1his7woPCpzE4mtaXitufnvRTkUUI</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Guillermo Maya", así como una publicación de fecha "30 de abril", con texto: "Chalcatzingo pueblo indígena y arqueológico va por Morena!! Venimos a registrar en favor de los pueblos originarios fue el compromiso que realice hoy en la comunidad indígena de Chalcatzingo perteneciente al municipio de Janteteco, y vamos a trabajar de la mano con la próxima presidenta de Janteteco Aily Domínguez para que este lugar sea uno de los principales destinos turísticos por su zona arqueológica y vuelve el festival del sol en su máximo esplendor. Gracias Chalcatzingo por todo su apoyo. Vota Todo Morena 🇲🇽", la publicación algen veinticuatro (24) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez morena, viste camisa color blanco con texto en la parte posterior se aprecia texto en color guinda con la leyenda "GUILLE MAYA", "VOTA TODO MORENA", así mismo se aprecia a un (1) grupo de personas de ambos géneros en diversos espacios públicos, las cuales visten playeras en color guinda con el logotipo del partido político "MORENA", se observa que otras visten playeras en color blanco con texto en color guinda donde se aprecia la leyenda "GUILLE MAYA" y el logotipo del partido político "MORENA", se aprecia que algunas una manda en color blanco con texto en color guinda con la leyenda "MAESTRA GUILLE MAYA", "DIPUTADA LOCAL INDIGENA", "CHALCATZINGO TI E ARROYA". De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "97 reacciones", "11 comentarios" y "72 veces compartido".</p>  <p align="center">FIN DE LO PERCIBIDO</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
14	https://www.facebook.com/GuilleMayaReardon/posts/pfbid02Spm5Gj5qnoYS9R4RspaKUTC8NjWPq1hxzVRVz4jK3pentVujmMnNnXNH5NtkyGcil	
15	https://www.facebook.com/GuilleMayaReardon/posts/pfbid0XE6SjYupukxVM5qJLGwYzigFkS53t9csX6jfuQP1txmjurHcRPUBQJkDPFBRZqxI	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
16	https://www.facebook.com/GuilleMayaReardon/posts/pfbid02SnaNBSM6PBomESPrPGisGqLc2XTwrU2iFgujPMZVL6XbqxPJ4pVuRhwPTxmiSvWtl	
17	https://www.facebook.com/GuilleMayaReardon/posts/pfbid0XE6SjYupukxVM5qJLGwYzigFkS53t9csX6jfuQP1txmjurHcRPUBQJkDPFBRZqxI	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
		<p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "facebook", en la que se encuentra el perfil de usuario "Guillermo Maya", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "Guillermo Maya, 9 de mayo, Visitamos Tenango, Municipio de Jantetelco. Margarita será nuestra próxima Gobernadora, a quien acompañe en su visita por la comunidad de Tenango, Municipio de Jantetelco junto con Aby Domínguez, futura presidenta de dicho Municipio, el pasado martes 7 de mayo. Desde el Congreso Local venimos a respaldar los programas y proyectos de mi amiga Margarita. Gracias Tenango y Jantetelco por todo el apoyo. Este 2 de junio Vota Morena, Vota Margarita, Vota Gulle Maya, Vota Aby Domínguez. Gracias por la invitación." Debajo se encuentran varias imágenes en una se aprecia a una persona del género femenino, sobre un template, al fondo se observa una mampara con fondo blanco y letras de un tono de rojo; leyéndose: "MARGARITA", "GOBERNADORA", "2024 - 2030", así como los logotipos de los partidos políticos: "Partido del Trabajo", "Partido Verde Ecologista de México", "Nueva alianza", "Movimiento Alternativa Social", y "Partido Encuentro Solidario", se puede ver a varias personas que visten playera tipo polo, de un tono de rojo, con letras blancas, leyéndose: "ABY DOMÍNGUEZ", "PRESIDENTA" y "JANTETELCO", así como visten personas con playeras blancas con letras de un tono de rojo, leyéndose: "ABY DOMÍNGUEZ", "PRESIDENTA" y "JANTETELCO". También se puede observar a una multitud que sostiene banderas blancas con letras de un tono de rojo. Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "33" referente a las interacciones con la publicación, "10 comentarios" y "74 veces compartido".</p>  <p align="center">FIN DE LO PERCIBIDO</p>
18	<p>https://www.facebook.com/GuilleMayaRe/ndon/posts/pfbid06yMoqDoxRQ6GRUpZokTEv5iAkfrxbCVLyzSBHtkK923HBJ1QzdTW6RunuUuspASEI</p>	<p>18. https://www.facebook.com/GuilleMayaRe/ndon/posts/pfbid06yMoqDoxRQ6GRUpZokTEv5iAkfrxbCVLyzSBHtkK923HBJ1QzdTW6RunuUuspASEI</p>  <p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "facebook", en la que se encuentra el perfil de usuario "Guillermo Maya", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "Guillermo Maya, 14 de mayo, Gracias San Gabriel Amacuilpan, Jucatepec. Continuamos sumando gente al proyecto de la diputación local por Morena, esta tarde visitamos la comunidad indígena de San Gabriel Amacuilpan, del Municipio de Jucatepec, quienes reafirman su apoyo a Morena y a Gulle Maya. Nos compartieron sus necesidades, las cuales no le vamos a perder en nuestra próxima agenda legislativa. Vota Morena, Vota Gulle Maya. Debajo se encuentran varias imágenes en las que se aprecia a un grupo de personas sentadas en sillas, se puede ver que una de género masculino de las mujeres, viste una playera blanca con letras de un tono de rojo. Se puede ver a una mujer que viste una blusa blanca con adornos en un tono de rojo, que está con un líder amarillo y sosteniendo un micrófono, entre la gente se puede ver que algunos usan gorra de un tono de rojo con un líder amarillo y sosteniendo un micrófono, leyéndose: "GUILLE MAYA" y playeras de color blanco con letras de un tono de rojo. Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "33" referente a las interacciones con la publicación, "10 comentarios" y "74 veces compartido".</p> <p align="center">FIN DE LO PERCIBIDO</p>





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
19	https://www.instagram.com/p/C7POj-vRByI/	<div style="text-align: right; font-size: small; margin-bottom: 5px;">19. https://www.instagram.com/p/C7POj-vRByI/</div>  <p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "Instagram", en la que se encuentra el perfil de usuario "guillemamayarendon", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "Guillemamayarendon, guillemamayarendon & ses. Agradiamo mucho el "Grupo RedLanguage de Tuxtla del Vulcan" por la invitación a su festejo de día de las madres. Un gran reconocimiento a este grupo organizado de seguridad social, un gran ejemplo de personas que tiene como fin la seguridad del municipio". Debajo se encuentran una foto donde se puede apreciar grupo de personas del género femenino, al centro a persona del género femenino que viste una blusa blanca con un chal de un tono de igual frente de ellas se puede ver varios vasos y cajas de cubiertos y fruta picada. Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "17 Me gusta", "21 de mayo".</p>  <p style="text-align: center; font-size: x-small;">FIN DE LO PERCIBIDO</p>
20	https://www.facebook.com/GuilleMayaRe/ndon/posts/pfbid0XyfoUeh1Aj3EaCGXeH6694C8dq7FNz3PpyAHiuRV9Rs3rsYvb7DN5WK44sXFwiEeI	<div style="text-align: right; font-size: small; margin-bottom: 5px;">20. https://www.facebook.com/GuilleMayaRe/ndon/posts/pfbid0XyfoUeh1Aj3EaCGXeH6694C8dq7FNz3PpyAHiuRV9Rs3rsYvb7DN5WK44sXFwiEeI</div>  <p>Se observa que la dirección electrónica es correspondiente a la página de "facebook", en la que se encuentra el perfil de usuario "Guillermo Maya", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "Guillermo Maya, 10 de mayo, Asistemos al "Tianguis Ganadero Amayuca, Expo-Agro 2024". La agricultura y la ganadería son unas de las principales actividades económicas de la región, por ello que desde el congreso legislaremos para que se apliquen recursos a estos sectores. Gracias por la invitación de los organizadores a este importante evento donde se ofrecen cita ganadero y agrícolas. Este 2 de junio vota por Guille Maya, Voto Momeno, para que continúe la 4T". Debajo se encuentran varias imágenes en las que se aprecia un grupo de personas, de las cuales en primer plano se observan dos personas del género femenino, que visten blusa blanca, sostiene una vaso, una de ellas en la blusa se puede leer: "GUILLE MAYA", "CANDIDATA POR EL 4TO DISTRITO", "VOTA TODO MOMENO". Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "18 relevante a las interacciones con la publicación, "11 comentarios" y "74 veces compartido".</p>  <p style="text-align: center; font-size: x-small;">FIN DE LO PERCIBIDO</p>




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
21	<p>https://www.facebook.com/Interdiariodecuautila/posts/pfbid029Ph9qC767529KoXh56FJZ8zxrWBsjWbGVhEyvHkZtYQLHF24NTNzHCuzwsrri8AXl</p>	 <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Interdiario De Cuautla", así como una publicación de fecha "22 de mayo" con texto: "Interdiario Acochapan Q. VECINOS DE ATACAHUALOYA SE SUMAN EN APOYO A GUILLERMINA MAYA Acochapan, Mor. (22 de mayo) - Durante el recorrido por el municipio de Acochapan, de la candidatura a diputada local por el IV distrito, Guillermina Maya Rendón, la comunidad de Atacahuatoya se sumó a su proyecto rumbo al Congreso del estado. "Agradecemos mucho a los vecinos de esta comunidad por escucharnos y compartirnos sus necesidades, las cuales vamos a poner en nuestra próxima agenda legislativa" dijo la candidata a habitantes de esa localidad. #ElEpisodioDeLaHistoria #COMPARTEYQUEENOS", mismo perfil en la que se observan cinco (5) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, sin morena, cabello corto color negro, viste camisa color blanco con texto en la parte atrás en letras color negro y guinda, porta sombrero, se observan personas de ambos géneros, se encuentran sentadas, se distingue una lona con imagen de persona de género femenino y texto en letras color guinda leyéndolo: "VOTA", "MAESTRA GUILLE MAYA", se aprecia persona que viste chaleco color guinda con decoraciones en color blanco y negro, se distingue bolsa color guinda con texto en letras color blanco leyéndolo: "GUILLE MAYA", "MORENA", se aprecia espacio abierto. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "10 Reacciones".</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO.</p>
22	<p>https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid021F2o43cW861FjqRcD6Mgt63kjEdUmalTwbnsXi1EHpNmmQGUBuugKQUFSwRfD8V1</p>	 <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Guillermina Maya" así como una publicación de fecha "22 de abril" con texto: "Encuentro de Mujeres Indígenas del Estado de Morelos Hoy atendiendo la invitación de nuestra próxima Gobernadora, Margarita González Saravá, estuve presente en el "Encuentro de Mujeres Indígenas del Estado de Morelos" que se llevó a cabo en Plaza de Armas de Cuernavaca. Al llegar al Congreso del Estado, legislare en favor de los pueblos originarios, porque yo sí soy indígena y conozco sus derechos y necesidades! Este 2 de junio Vota todo MORENA. Vota GUILLE MAYA 🗳️ Axax loeb soame Tiempo de Mujeres", mismo perfil que aloja cinco imágenes en las que se distinguen personas de ambos géneros, una lona con texto en letras color blanco leyéndolo: "ENCUENTRO DE MUJERES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS" "CUERNAVACA, MORELOS, 22 DE ABRIL DE 2024", se distingue una lona color blanco con texto en letras color negro, Blanco y guinda leyéndolo: "2 DE JUNIO", "VOTA", "CLAUDIA SHEINBAUM", "PRESIDENTA" y logotipo del partido político: "MORENA", se advierten banderas color guinda y color blanco, se aprecia espacio abierto. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "266 Reacciones", "46 comentarios", "78 veces compartido".</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO.</p>





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
23	https://www.instagram.com/p/C7lfZPsLiWT/	 <p>23. https://www.instagram.com/p/C7lfZPsLiWT/</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Instagram", en donde se visualiza el perfil del usuario "guillemamayarendon", así como una publicación de fecha "15 de mayo" con texto: "guillemamayarendon: Sigamos haciendo el Distrito 4 local El día de ayer jueves visitamos Tetele del Volcán, donde con gusto nos recibieron familias, el comité de la Unidad de Medicina Familiar del ISSSTE, así como los vecinos de Lomas Lindas. Fue un placer conversar y escuchar sus necesidades, las cuales pondremos en nuestra próxima agenda legislativa. Este 2 de junio vota por Guille Maya, la candidata a Diputada Local por el 4º Distrito por Morena", mismo perfil que alza una imagen en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez morena, cabello corto color negro, viste camisa color blanco con texto en letras color guinda en la parte superior izquierda leyéndose: "GUILLE MAYA" y en la parte superior derecha leyéndose: "MORENA", y pantalón azul, se advierte un grupo de personas de género femenino, portan gorras color blanco con guinda en las que se distingue texto en letras color guinda leyéndose: "MAYA", una de las personas sostiene bolsa color blanco con texto en letras color guinda leyéndose: "GUILLE MAYA" "MORENA" y plegera color blanco con texto en letras color guinda leyéndose: "GUILLE MAYA" "MORENA", se distingue espacio abierto. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "17 Me gusta"</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>
24	https://www.facebook.com/GuilleMayaRedon/posts/pfbid02jssolHiV2ubDrKQLNV6ab7xxzj2ahHpiNtmNLMq9HPWATpUSX8WFCKjgydsxnakTI	 <p>24. https://www.facebook.com/GuilleMayaRedon/posts/pfbid02jssolHiV2ubDrKQLNV6ab7xxzj2ahHpiNtmNLMq9HPWATpUSX8WFCKjgydsxnakTI</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Guillemina Maya", así como una publicación de fecha "23 de abril" con texto: "Tetele del Volcán va por las candidatas y candidatos de MORENA Esta tarde acompañe a Margarita González Saravia, próxima gobernadora de Morelos y a Rubicel Velázquez, Candidato a Presidente Municipal de Tetele del Volcán, ambos por nuestro partido Morena, en una caminata por la avenida principal de este bonito municipio, para finalizar con un mitin político en la plaza principal. Tetele tiene candidato y va ser el próximo Presidente Municipal, se llama Rubicel Velázquez, con el respaldo de este municipio también logramos ganar la diputada local, VOTA Guille Maya, VOTA Todo MORENA. #Gracias Tetele del Volcán #Este 2 de junio vota por las candidatas y candidatos de Morena "La esperanza de México", mismo perfil en la que se visualizan cinco (5) imágenes en las que se distingue una (1) persona de género femenino, tez morena, cabello corto color negro, viste camisa color blanco con texto en letras color guinda en la parte superior izquierda leyéndose: "GUILLE MAYA" y en la parte superior derecha leyéndose: "MORENA", se advierte grupo de personas de ambos géneros, se distingue una color blanco, con texto en letras color negro y guinda leyéndose: "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", "MORENA", "MARGARITA GOBERNADORA 2024 2030" y los logotipos de los partidos políticos "PARTIDO DEL TRABAJO" y "PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO", algunas personas portan plegera y chancos color guinda con texto en letras color blanco, se advierten banderas color morado, guinda y turquesa, se distingue espacio abierto. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "166 Reacciones", "4 comentarios", "9 veces compartido".</p> 


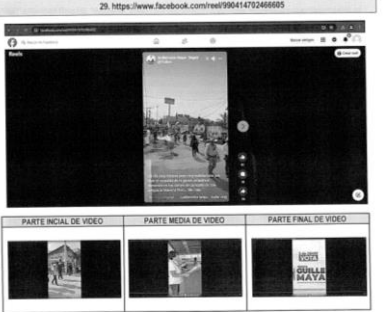
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
		 <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>
25	https://www.instagram.com/p/C7fcTm5Rxfk/	<p>25. https://www.instagram.com/p/C7fcTm5Rxfk/</p>  <p>Página 42 de 51</p> <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Instagram", en donde se visualiza el perfil del usuario "gulleminamayandon", así como una publicación de fecha "27 de mayo" con texto "gulleminamayandon ¡Juntos vamos a ganar el Distrito 4! sera MORENA, así lo demostramos en el cierre de campaña. Gracias a todos los municipios que conforman el Distrito 4! (Tehuacan, Hueyapan, Zacualpan, Tehuacan, Jantetelco, Jonacatepec, Tepatlango y Acochapan) por mostrarme su respaldo y acompañarme en el Cierre de campaña, donde demostramos que nuestro proyecto es fuerte, juntos vamos a ganar y vamos a continuar con la Cuarta Transformación, con MORENA. En compañía de contingentes y comparsas de cada uno de dichos municipios realizamos una caminata por las principales calles de mi bello municipio, indígena de Hueyapan, para finalizar con un mensaje de nuestro proyecto que está enfocada al bienestar del pueblo, de los pueblos indígenas, del sector agrícola, la salud, educación, seguridad y el medio ambiente. Agradecemos infinitamente a todos los que se dieron cita, así también la distinguida presencia de mis amigas de partido: Ahy Domínguez - Candidata a Presidenta de Jantetelco, Maestra Romelia Zavala, Candidata a Presidenta de Acochapan, Miran Trujillo, candidata a Presidenta de Tehuacan, Eddy Margarita, Distinguida Local, el Dr. Antonio Sorris, así como mi suculenta Erika Tarjuel, Ayan Troch Soame - Es tiempo de Mujeres. Este 2 de junio con tu voto ¡¡ vamos a ganar, vota Todo Morena, Vota Gulle Maya.", mismo perfil que aloja una imagen en la que se distingue grupo de personas de género femenino; algunas visten playeras en color blanco y guarda y portan sombreros color blanco y otra persona porta gema color guarda con blanco, detrás se advierte grupo de personas de ambos géneros, se observan banderas color blanco y guarda con texto en letras color guarda y blanco, se distingue espacio abierto. De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "¿3 Ma gana?"</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
26	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=1248869406376692&set=a.775947293668908</p>	<p>26. https://www.facebook.com/photo/?fbid=1248869406376692&set=a.775947293668908</p>  <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "JR Records", así como una publicación de fecha "25 de mayo" con texto: "SUPER JARPEO HUEYAPAN MÓDULO JARPEO BAILE... "Rancho JR de Mañabán IBANDA LA UTÉNICA DE SAN IGNACIO TOTALMENTE GRATIS GRATIS GRATIS Rifa y muchas sorpresas más", mismo perfil que aloja una imagen en la que se distingue un cartel que contiene la imagen de una (1) persona de género femenino, tez morena, cabello corto color negro, viste blusa color blanco, imagen de una (1) persona de género masculino, de tez morena, porta sombrero, se advierte texto en letras color blanco, guarda y amarillo leyéndose: "SUPER JARPEO HUEYAPAN PANTON NUEVO "DOMINGO 25 MAYO 2:00 PM "RANCHO" DE ING. ISAAC PIMENTEL M "IBANDA LA AUTÉNTICA "HABRÁ RIFAS Y MUCHAS SORPRESAS MÁS" INVITACIÓN ESPECIAL LA MAESTRA GUILLE MAYA". De dicha publicación se advierten las siguientes referencias: "39 Reacciones", "3 comentarios", "48 veces compartido".</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>
27	<p>https://www.facebook.com/LavanaSoy</p>	<p>27. https://www.facebook.com/LavanaSoy</p>  <p>Se precisa que la dirección electrónica que antecede corresponde a la página denominada "Facebook", en donde se visualiza el perfil del usuario "Abel Lavana", en la que se encuentra el siguiente texto a la derecha de la pantalla: "Abel restringió su perfil. Solo sus amigos pueden ver lo que comparte en su perfil. Publicaciones: No hay publicaciones disponibles".</p>  <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
28	<p>https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0351tSiyCh9EbL4Aaq8sta31rMPHAHBD1p3FVTgguPkiNshuSCSLwk1LKLrnziqCrrl</p>	 <p>Deja constancia que la dirección electrónica corresponde a la página "facebook" del perfil de usuario "Guillermina Maya", que contiene una publicación de fecha: "29 de mayo", con el texto: "¡Gracias Joncatepec, con una gran caravana cerramos campaña! Este día tan intenso lo finalizamos con un gran cierre de campaña de mi amiga Brenda Guerra, futura presidenta municipal de Joncatepec, en su gran cierre de campaña, este bello municipio ya decidió y va votar con las candidatas de Morena. El Distrito 4º va ser MORENA.", misma publicación que aloja un conjunto de fotografías, en las cuales se observa un grupo de personas de los géneros femenino y masculino complementadas en lo que parece ser un espacio público, asimismo, se observan diversas banderas de color guinda con letras en blanco, botellas de agua, servilletas, mesas, lonas, un tamplate, juegos artificiales, diversas bocinas, diversas playeras color guinda con letras en blanco, diversas playeras color blanco con letras en color guinda, un grupo de personas visten camisa blanca con letras en guinda leyéndolas: "MORENA", "GUILLE MAYA", diversas gorras color guinda con blanco y gorras color blanco con letras en guinda, diversos chalecos color guinda con letras en blanco. La publicación cuenta con las siguientes referencias: "71 reacciones", "18 comentarios", "79 veces compartido".</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>
29	<p>https://www.facebook.com/reel/990414702466605</p>	 <p>Un día muy intenso pero muy satisfactorio por todo el respeto de la gente, estuvimos presentes en los ciernes de campaña de mis amigas la Maestra Romelia Zavala candidata a Presidencia Municipal de Anáhuac, Ray Domínguez de Jaralisco y Brenda Guerra de Joncatepec, en estos tres municipios y todo el Distrito 4 local será MORENA.", la publicación aloja un video con duración de un minuto (00:01:00), en el que se escucha una música de fondo, se observan diversas banderas de color guinda con letras en blanco, y blancas con letras en color guinda, botellas de agua, servilletas, mesas, lonas, un tamplate, juegos artificiales, diversas bocinas, diversas playeras color guinda con letras en blanco, diversas playeras color blanco con letras en color guinda, un grupo de personas visten camisa blanca con letras en guinda leyéndolas: "MORENA", "GUILLE MAYA", diversas gorras color guinda con blanco y gorras color blanco con letras en guinda, diversos chalecos color guinda con letras en blanco. La publicación cuenta con las siguientes referencias: "81 reacciones", "10 comentarios", "79 veces compartido".</p> <p>FIN DE LO PERCIBIDO</p>

ID	Link denunciado en el escrito de queja ⁶	Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2024
30	https://www.facebook.com/Interdiariodecuautla/posts/pfbid0W6TcfyxNoPzyYQcquRQ21dr9wTb1n6hL2mFtGCRvrnMiVujGf3vDRxNcspXR8Sk1l	

Por consiguiente, la Oficialía Electoral de este Instituto, advirtió la existencia de publicaciones realizadas en las cuentas personales de Guillermina Maya Rendon, Emsad Hueyapan, Reyna Caltempa, Tepalcingo Morena, Interdiario de Cuautla, Isa Konecta Morelos; en dichas publicaciones se advirtió lo siguiente:

- a) En las cuentas personales de Guillermina Maya Rendon, publicaciones de distintos eventos públicos de carácter proselitista regularmente acompañados de candidata y/o candidato para diferentes cargos públicos. (eventos denunciados, 1, 1, 4, 5, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30)
- b) En las cuentas personales de Tepalcingo Morena, publicaciones de eventos con carácter proselitista a favor de Guillermina Maya Rendon, Cyndi Winder y Alfredo Sánchez Vélez (Evento denunciado 11)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

c) Por lo que respecta a Reyna Caltempa, Interdiario de Cuautla e Isa Konecta Morelos, aparentemente solo describen el acto proselitista como artículos periodísticos con la finalidad de informar al público en general las actividades de la otrora candidata denunciada Guillermina Maya Rendon (eventos denunciados 1.2, 2, 3, 6, 7, 21, 26 y 30)

d) Por cuanto hace a Emsad Hueyapan, realiza publicaciones en su página social, en la que describe actividades del día diez de mayo y día del estudiante en que la otrora candidata Guillermina Maya Rendon participo en ellos. (Eventos denunciados 8 y 10).

Así, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los registros de los eventos denunciados, se procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad de Guillermina Maya Rendon, en específico el módulo de eventos, en la cual se advirtió el registro de **quince eventos** denunciados.

Evento denunciado	ID	Evento	Fecha	Horario	Tipo
4	46	Arranque de campaña	20/04/2024	15-16 horas	No oneroso
5	109	Caminata	27/04/2024	16-18 horas	No oneroso
8	266	Reunión Hueyapan	14/05/2024	20-21 horas	No oneroso
12	137	Mintin Zacualpan	30/04/2024	17-19 horas	Oneroso
13	182	Caminata Chalcatzingo	05/05/2024	9:30- 14:00 horas	No oneroso
14	199	Mitin Tepalcingo	07/05/2024	17-19 horas	Oneroso
15	200	Mitin Tenango	07/05/2024	14-15 horas	Oneroso
18	264	Reunión Amacuitlapilco	14/05/2024	16-17 horas	No oneroso
19	298	Desayuno	18/05/2024	12-14 horas	No oneroso
23	298	Desayuno	18/05/2024	12-14 horas	No oneroso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Evento denunciado	ID	Evento	Fecha	Horario	Tipo
25	379	Caminata Tepalcingo	27/052024	17-19 horas	No oneroso
27	390	Acompañamiento Zacualpan	28/05/2024	16-19 horas	No oneroso
28	399	Cierre de campaña Jantetelco	29/05/2024	17-18 horas	No oneroso
29	398	Cierre Axochiapan	29/05/2024	14-16 horas	No oneroso
30	400	Cierre Jonacatepec	29/05/2024	18-20 horas	No oneroso

En esa tesitura, derivado de la respuesta del emplazamiento realizado, el partido político Morena, mencionan que los eventos denunciados se encuentran debidamente registrados dentro de la contabilidad de la otrora candidata Guillermina Maya Rendon; por tanto para agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización esta autoridad procedió a realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización realizando razones y constancias de los eventos descritos por los sujetos incoados.

Evento denunciado	ID	Evento	Fecha	Horario	Tipo
1	0001	Arranque de campaña Jonacatepec	15/04/2024	16:00 a 18:00 horas	No oneroso
1	0010	Reunión con Mototaxistas	14/05/2024	17:00 a 18:00 horas	No oneroso
3	0029	Mitin Militantes y simpatizantes	18/04/2024	16:00 A 19ª:00 horas	Oneroso
4	0046	Arranque de campaña Clemente Barreto	20/04/2024	15-16 horas	No oneroso
5	0109	Caminata en Jantetelco	27/04/2024	16-18 horas	No oneroso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Evento denunciado	ID	Evento	Fecha	Horario	Tipo
6	0175	Reunión en Tlalmimilu. Tetela del Volcan	04/05/2024	18:30 a 21:00 horas	No oneroso
7	0190	Caminata Axochiapan	06/05/2024	15:30 a 17:00 horas	No oneroso
8	0266	Reunión Hueyapan	14/05/2024	20-21 horas	No oneroso
12	0137	Mintin Zacualpan	30/04/2024	17-19 horas	Oneroso
13	0182	Caminata Chalcatzingo	05/05/2024	9:30- 14 horas	No oneroso
14	0199	Mitin Tepalcingo	07/05/2024	17-19 horas	Oneroso
15	0200	Mitin Tenango	07/05/2024	14-15 horas	Oneroso
18	0264	Reunión Amacuitlapilco	14/05/2024	16-17 horas	No oneroso
19	0298	Desayuno	18/05/2024	12-14 horas	No oneroso
21	0334	Caminata por el barrio de San Miguel	22/05/2024	9 a 15 horas	No oneroso
21	0336	Reunión Chalcatzingo	22/05/2024	19 -21 horas	No oneroso
23	0298	Desayuno	18/05/2024	12-14 horas	No oneroso
24	0073	Mitin con simpatizantes y militantes Tetela del Volcan	23/04/2024	17 a 19 horas	Oneroso
25	0379	Caminata Tepalcingo	27/052024	17-19 horas	No oneroso
26	0370	Recorrido Zacualpan de Amilpas	26/05/2024	14 a 16 horas	No oneroso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Evento denunciado	ID	Evento	Fecha	Horario	Tipo
27	0390	Acompañamiento Zacualpan	28/05/2024	16: -19 horas	No oneroso
28	0399	Cierre de campaña Jantetelco	29/05/2024	17-18 horas	No oneroso
29	0398	Cierre Axochiapan	29/05/2024	14-16 horas	No oneroso
30	0400	Cierre Jonacatepec	29/05/2024	18-20 horas	No oneroso

Una vez analizado, lo descrito por los sujetos incoados esta autoridad advirtió que si bien es cierto enuncia treinta eventos que se encuentra debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización los que enuncia el quejoso en su escrito de queja corresponde a los dieciocho eventos denunciados 3, 4, 5, 8, 12,13,14,15, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30.

A su vez, la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros, remitió a esta autoridad el oficio INE/UTF/DA/2513/2024 mediante el cual informa que de la totalidad de eventos denunciados al único que acudió fue el de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro en Tepalcingo, Morelos y remiten la acta INE-VV-0010462 (evento denunciado número 14).

Es menester mención, que dentro del anexo remitido por la la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros, remitió una póliza que se relaciona con el evento denunciado número 2.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	ESTADO	FECHA	HORA	TIPO	ORGANIZADOR	ESTADO
00028	NO ONEROSO	18/04/2024	10:00 - 12:00	PÚBLICO	CAMINATA	JUANA ABIGAIL DOMINGUEZ ROBLES REALIZADO
Descripción: CAMINATA POR CALLES PRINCIPALES Entidad: MORELOS Distrito: Municipio: REFORMA Calle: SN No. Exterior: SN No. Interior: SN Colonia ó Localidad: CENTRO C.P.: 62770 Lugar Exacto del Evento: PRINCIPALES CALLES Referencias: PRINCIPALES CALLES Ultima modificación: oscar.reyesca.ext4 Hora modificación: 19/04/2024 10:35:30						
00029	ONEROSO	18/04/2024	16:00 - 19:00	PÚBLICO	MITIN	ZAMIR SOSA SANDOVAL REALIZADO
00030	NO ONEROSO	18/04/2024	08:00 - 09:00	PÚBLICO	DESAYUNO CON PERSONAS DE LA TERCERA EDAD	JUANA ABIGAIL DOMINGUEZ ROBLES REALIZADO

En suma y derivado de las contestaciones de los sujetos incoados y resultados de la búsqueda de links en las redes sociales de “Facebook” e “Instagram”, se procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, subapartado “agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N, correspondiente a Guillermina Maya Rendón, entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos postulada por el partido Morena, tomando en consideración la respuesta de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros se advirtió el registro de diecinueve eventos celebrados, tal como se describen a continuación.

Evento denunciado	ID	Evento	Fecha	Horario	Tipo
2	00028	Caminata por calles principales	18/04/2024	10:00 a 12:00	No oneroso.
3	00029	Mitin Militantes y simpatizantes	18/04/2024	16:00 A 19:00 horas	Oneroso
4	00046	Arranque de campaña Clemente Barreto	20/04/2024	15-16 horas	No oneroso
5	00109	Caminata en Jantetelco	27/04/2024	16-18 horas	No oneroso

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

Evento denunciado	ID	Evento	Fecha	Horario	Tipo
8	0266	Reunión Hueyapan	14/05/2024	20-21 horas	No oneroso
12	0137	Mitin Zacualpan	30/04/2024	17-19 horas	Oneroso
13	0182	Caminata Chalcatzingo	05/05/2024	9:30- 14 horas	No oneroso
14	0199	Mitin Tepalcingo	07/05/2024	17-19 horas	Oneroso
15	0200	Mitin Tenango	07/05/2024	14-15 horas	Oneroso
18	0264	Reunión Amacuitlapilco	14/05/2024	16-17 horas	No oneroso
19	0298	Desayuno	18/05/2024	12-14 horas	No oneroso
21	0334	Caminata por el barrio de San Miguel	22/05/2024	9 a 15 horas	No oneroso
22	0336	Reunión Chalcatzingo	22/05/2024	19 -21 horas	No oneroso
23	0298	Desayuno	18/05/2024	12-14 horas	No oneroso
24	0073	Mitin con simpatizantes y militantes Tetela del Volcan	23/04/2024	17 a 19 horas	Oneroso
25	0379	Caminata Tepalcingo	27/05/2024	17-19 horas	No oneroso
27	0390	Acompañamiento Zacualpan	28/05/2024	16: -19 horas	No oneroso
28	0399	Cierre de campaña Jantetelco	29/05/2024	17-18 horas	No oneroso
29	0398	Cierre Axochiapan	29/05/2024	14-16 horas	No oneroso
30	0400	Cierre Jonacatepec	29/05/2024	18-20 horas	No oneroso

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los veinte eventos denunciados se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, subapartado “Agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16896-N, correspondiente a la otrora candidata Guillermina Maya Rendón, entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos postulada por el partido Morena.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En consecuencia, de la valoración integral y armónica de los elementos probatorios que se describen con antelación, los veinte eventos denunciado celebrados en las distintas fechas señalada en el cuadro que antecede el se encuentran debidamente registrados en el módulo agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización.

En este sentido, al no existir elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 143 bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización; es por ello que se concluye que el partido Morena y su entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de registro en la agenda de eventos, por ello, el procedimiento en análisis en cuanto a los eventos analizados en el presente apartado debe declararse **infundado**.

- **5.3 Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización tal como se citó en el apartado anterior, se llevó a cabo, el requerimiento a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva este Instituto, la certificación de la existencia de los perfiles y publicaciones de las redes sociales de “Facebook” e “Instagram” de los que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que esta autoridad localizó, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia, sin que se obtuvieran los datos de ubicación y el lugar exacto de la celebración del evento así como la colocación de la propaganda y gastos derivados del evento objeto de análisis.

Ahora bien, de los hechos denunciados, de la información proporcionada por los sujetos incoados, así como de lo encontrado por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, se procedió a conciliar los conceptos denunciados materia del presente apartado, contra todos y cada uno de los conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, obteniéndose los resultados siguientes:

ID	Conceptos denunciados	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Poliza	Documentación Soporte
1	Mobiliario	<ul style="list-style-type: none"> - Bocinas - Sillas - Lona - Templete - Dron 	<p>Póliza 9, periodo 2, normal, diario</p> <p>Póliza 12, periodo 2, normal, diario</p> <p>Póliza 2, periodo 1, normal, diario</p> <p>Póliza 2, periodo 2,</p>	<p>Provisión F C25A6 proveedor Jorge Antonio López Aragón gestión de eventos y ambientación conforme el anexo técnico para el periodo de campaña</p> <p>Provisión F 9936 proveedor Jorge Antonio López Aragón gestión de eventos y ambientación conforme el anexo técnico para el periodo de campaña</p> <p>Gestión de evento del día 18 de abril de 2024 en Jantetelco, Morelos de la candidata a gobernadora de Morelos, Margarita González Saravia, conforme al anexo técnico</p> <p>Prorrateso F362 Grupo Iluma Gestión de evento del día 3</p>	<p>-RFC de Jorge Antonio López Aragón</p> <p>-RNP de Jorge Antonio López Aragón.</p> <p>- INE de Jorge Antonio López Aragón</p> <p>- CURP de Jorge Antonio López Aragón</p> <p>- Estado de cuenta de Jorge Antonio López Aragón</p> <p>-Contrato firmado.</p> <p>-Anexo técnico incluye muestra de sillas</p> <p>- Lona</p> <p>-Bocina</p> <p>- Bocinas</p> <p>-Lona</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Conceptos denunciados	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Poliza	Documentación Soporte
			normal, diario	de mayo conforme al anexo técnico	-Template -Dron
			Póliza 1, periodo 2, normal, diario	Gestión de evento del día 18 de abril de 2024 en Jantetelco, Morelos de la candidata a gobernadora de Morelos, Margarita González Saravia, conforme al anexo técnico	
			Póliza 3, periodo 2, normal, diario.	Prorrateso F370 Grupo Iluma Gestión de evento del día 7 de mayo conforme al anexo técnico a las 14 horas.	
			Póliza 4, periodo 1, normal, diario	Prorrateso FAC 356, Grupo Iluma Gestión de evento del día 23 de abril conforme anexo técnico	
			Póliza 3, periodo 2, normal, egresos	Pago F 9936 proveedor Jorge Antonio López Aragón gestión de eventos y ambientación conforme el anexo técnico para el periodo de campaña	
			Póliza 1, periodo 2, normal, egresos	Pago F C25A6 Proveedor Jorge Antonio López Aragón gestión de eventos y ambientación conforme el anexo técnico para el periodo de precampaña	
			Póliza 2, periodo 2, normal, egresos	Pago F9936 proveedor Jorge Antonio López Aragón gestión de eventos y ambientacionconforme el anexo técnico para el periodo de campaña	
			Póliza 9, periodo 2, normal, diario	Provisión F C25A6 proveedor Jorge Antonio López Aragón gestión de eventos y ambientación	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

ID	Conceptos denunciados	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Poliza	Documentación Soporte
				conforme el anexo técnico para el periodo de campaña	
2	Servicios profesionales	<ul style="list-style-type: none"> - Banda de viento - Servicio de comida - Comparsa de chinelos 	<p>Póliza 12, periodo 2, normal, diario.</p> <p>Póliza 2, periodo 1, normal, diario.</p> <p>Póliza 1, periodo 2, normal, diario</p>	<p>Provisión F 9936 proveedor Jorge Antonio López Aragón gestión de eventos y ambientación conforme el anexo técnico para el periodo de campaña.</p> <p>Gestión de evento del día 18 de abril de 2024 en Jantetelco, Morelos de la candidata a gobernadora de Morelos, Margarita González Saravia, conforme al anexo técnico</p> <p>Gestión de evento del día 18 de abril de 2024 en Jantetelco, Morelos de la candidata a gobernadora de Morelos, Margarita González Saravia, conforme al anexo técnico</p>	<ul style="list-style-type: none"> --RFC de Jorge Antonio López Aragón -RNP de Jorge Antonio López Aragón. - INE de Jorge Antonio López Aragón - CURP de Jorge Antonio López Aragón - Estado de cuenta de Jorge Antonio López Aragón - Evidencia banda musical - Evidencia Banda Chinelos -Evidencia Banda -Evidencia Alerije
3	Utilitarios	<ul style="list-style-type: none"> - Playeras - Bolsas - Banderines 	<p>Póliza número 10, periodo 2, normal, diario</p>	<p>Provisión F FD622 proveedor Jorge Antonio López Aragón servicio de propaganda utilitaria e impresa conforme anexo técnico para el periodo de campaña.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -RFC de Jorge Antonio López Aragón -RNP de Jorge Antonio López Aragón. - INE de Jorge Antonio López Aragón - CURP de Jorge Antonio López Aragón - Estado de cuenta de Jorge Antonio López Aragón

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

ID	Conceptos denunciados	Concepto registrado	Póliza	Descripción de la Poliza	Documentación Soporte
					- Contrato firmado de utilitario -Anexo Técnico de propaganda utilitaria que contiene evidencia de bandera, bolsa, gorras, lonas, manta, playera, camisas, banderas, volantes

Es importante mencionar, parte de los de gastos erogados del evento denunciado se encuentra reportados en la contabilidad ID-16896-N, correspondiente a la otrora candidata Guillermina Maya Rendón, entonces candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos postulada por el partido Morena.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondientes de la otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos postulada por el partido Morena, Guillermina Maya Rendón.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó los sujetos incoados, fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de los eventos denunciados y que se encuentran descritos en el apartado anterior.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a la otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos postulada por el partido Morena, Guillermina Maya Rendón, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que el partido Morena y su otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1, 127, 143 bis, 223 numeral 6 inciso i), del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

- **5.4. Eventos y conceptos denunciados de los cuales no se tiene certeza de la existencia de los mismos**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

El quejoso denuncia eventos y actos de campaña de los cuales se erogaron gastos por diversos conceptos, que a su decir no fueron reportados por el partido Morena y su otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, mismos los vincula con imágenes fotográficas y otros no presenta evidencia alguna, por lo que al ser pruebas técnicas de ningún modo generan certeza sobre la veracidad de eventos y actos.

En primer lugar, se advierte que, los eventos denunciados en el escrito de queja que no fueron identificados en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización son los siguientes:

Evento denunciado en escrito de queja	Fecha de supuesta celebración	Enlace electrónico
1	16/04/2024	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02YW8xNjiruvHhx4DgYCxSmmtjR35SRoquUVRYs6KuwCkFgrPTb2gximHwA2Jn2Sakl
6	04/05/2024	https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid021ZpJL94qeA4MwBtWYNRbVyzxqcuiD5NF8vyBac1zoFazTRtcjxLyrAsVCqVKYSpI
7	06/05/2024	https://www.facebook.com/reyna.caltempa/posts/pfbid0AbNRXiXTqaq79ijxTXP2MoExEg6WiAxTHHacLTCGQrxoWhrNERGZNVUf7icfpB8I
9	18/04/2024	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0mrDkbhpgU5J1maT7qW2kmjnNwPDkzxFUHKQy5wB9ojtXpJu5N3aPGV1K9qyT8m2BI
10	28/05/2024	https://www.facebook.com/ColegioBachilleresMorelos/posts/pfbid0EthPueE39M7uucofdcBzqfa1msF2ZkT11YaMfb99p4p6bSYPwJE6ydk44hDNbJ5XI
11	22/05/2024	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02JTDHKfXhFuxq2qyxFuMsTs3eeqJUnVGq3YTkUZeCLCrEGXnSuJaGTpho8maScQdml&id=61553814841216
16	09/05/2024	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid02SnaNBSM6PBomESPrPGisGqLc2XTwrU2iFquiPMZVL6XbqxPJ4pVuRhwPTxmiSvWtl
17	09/05/2024	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0XE6SJYupukxVM5qJLGwYzIqFkS53t9csX6jzuQP1txmjurHcRPUBQJkDPFBRZqxI
20	18/09/2024	https://www.facebook.com/GuilleMayaRendon/posts/pfbid0XyfoUeh1Aj3EaCGXeH6694C8dq7FNz3PpyAHiuRV9Rs3rsYvb7DN5WK44sXFwiEel
26	26/05/2024	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1248869406376692&set=a.775947293668908

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR**

Consecuentemente, diez eventos denunciados no fueron localizados en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, eventos marcados con los números 1, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 17, 20 y 26.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó en copia simple, diversas imágenes a color y una USB que contiene diversos videos de los eventos denunciados que, de acuerdo con la liga o link de internet, corresponden a imágenes publicadas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas “Facebook” e “Instagram”.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierten la realización de eventos y la erogación de gastos. Sin embargo, el quejoso no muestra con suficiente claridad la relación existente entre los eventos denunciados y las pruebas con los que pretende soportarlos.

De los eventos denunciados contenidos en los cuadros insertos, dado que no existe prueba alguna que verifique la existencia de dichos eventos, esta autoridad no tiene la certeza de la existencia de ellos, debido a las fechas y al no aportar prueba alguna que solo la prueba técnica.

Es importante mencionar, que las pruebas descritas en este rubro fueron ofrecidas por el quejoso; sin embargo, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio.

Por cuanto hace a los conceptos de los cuales no se tiene certeza de estos son los siguientes:

Concepto Genérico	Concepto denunciado	Elemento Probatorio	Reportado en el SIF (Sistema Integral de Fiscalización)	Observaciones
Utilitarios	- Alimentos - Regalos-	Ninguno	No se localizó registro	Sin datos de ubicación

De manera similar a lo descrito en la parte de eventos, dentro del capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó en copia simple, diversos videos e imágenes a color que, de acuerdo con la liga o link de internet, corresponden a imágenes difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas “Facebook” e “Instagram”.

Asimismo, el quejoso no muestra con suficiente claridad la relación existente entre los conceptos denunciados y las pruebas con los que pretende soportarlos, toda vez que, en cuanto a los conceptos denunciados de utilitarios (regalos, alimentos), no presenta prueba alguna.

De los conceptos denunciados contenidos en el cuadro que antecede, dado que no existe prueba alguna que verifique la existencia de dichos conceptos, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de la existencia de ellos.

De los análisis al escrito de queja presentado, se advierte que contenía en su mayoría argumentos que de manera genérica refieren infracciones en materia electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implicarían en un rebase de gastos de campaña por parte del denunciado.

Es importante mencionar, que las pruebas descritas en este rubro fueron ofrecidas por el quejoso; sin embargo, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio.

Así, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia el 5 de octubre de 2017 en el expediente SUP-RAP-184/2017, se efectuó una debida valoración de las pruebas aportadas con el escrito de queja, dado que no cuenta con algún respaldo fáctico o jurídico el alcance probatorio que el quejoso pretende dar a las fotografías y videos que integran el acervo probatorio de referencia.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas resultan insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que se pretenden demostrar, por la facilidad con la que pueden ser manipuladas y la dificultad de advertir cualquier posible alteración. Es por ello que en la referida sentencia se consideró correcto que la autoridad electoral haya desvirtuado la pretensión del quejoso a partir de señalar la insuficiencia del material probatorio.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentando que de ellas se advierte la celebración de eventos y los posibles gastos no reportados por el quejoso, mismas que se actualizan a un rebase de tope de gastos denunciado. Sin embargo, el quejoso no muestra con suficiente claridad la relación existente entre eventos y los conceptos denunciados y las pruebas con los que pretende soportarlos, toda vez que como ya se había mencionado anteriormente, únicamente presenta imágenes derivadas de capturas de pantalla de redes sociales de distintos perfiles.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios técnicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

De la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene lo siguiente:

- Que el quejoso no aporta prueba alguna que acredite su dicho sobre:
 - a) Los eventos denunciados números 1, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 17, 20 y 26.
 - b) Alimentos
 - c) Regalos
- Que dichos eventos y conceptos denunciados en el cuadro que antecede, no se encuentran reportados en la contabilidad de la candidata denunciada, sin embargo, al no presentar prueba plena de que hayan sido gastos erogados por la entonces candidata, esta autoridad no tiene certeza plena de la existencia de estos.
- Que las pruebas aportadas por el quejoso no cuentan con datos suficientes que permitan acreditar datos de ubicación exacta, desarrollo de los servicios prestados, personal destinado para desarrollar dichos servicios, fecha de colocación o y/o reparto de los eventos y conceptos denunciados.
- Que, por todos los razonamientos anteriormente vertidos, no se tiene certeza de la existencia de los hechos por lo cual no generan indicios y por lo tanto no se vulnera la normatividad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores⁷ relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook e Instagram) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía⁸. Así pues, mientras que algunos

⁷ De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

⁸ Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas

medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, Twitter y YouTube), ha sostenido⁹ que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de estos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.

involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

⁹ A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía y video digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichos elementos contienen imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber

presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que la omisión de reportar un evento se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica¹⁰, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral no tiene certeza de la existencia de los hechos dado que el quejoso pretendió acreditarlos mediante pruebas técnicas, por lo tanto, esta autoridad no tiene certeza plena de la existencia de celebración de los eventos y los conceptos denunciados por el quejoso, por lo tanto, el partido Morena y su otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) y n), 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127,143 bis del Reglamento de Fiscalización; por lo que se declara **infundado** el procedimiento de queja objeto de estudio.

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Morena y su otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, en los términos del Considerando **3.3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Morena y su otrora candidata a la diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito IV del estado de Morelos, Guillermina Maya Rendón, en los términos de los apartados del **Considerando 5**.

TERCERO Notifíquese electrónicamente al partido Morena así como Guillermina Maya Rendón, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al quejoso de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2321/2024/MOR

SEXO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y Sala Regional Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**